

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2021-2-
0424-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA**

VICTOR LARCO HERRERA-TRUJILLO-LA LIBERTAD

**"EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y
RESTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 1582 MIS
ANGELITOS, VÍCTOR LARCO HERRERA - TRUJILLO -
LA LIBERTAD"**

PERÍODO

20 DE MARZO DE 2019 AL 12 DE ABRIL DE 2021

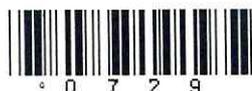
TOMO I DE III

LA LIBERTAD - PERÚ

8 DE JULIO DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2021-2-0424-SCE

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 1582 MIS ANGELITOS, VÍCTOR LARCO HERRERA - TRUJILLO - LA LIBERTAD”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
Durante la ejecución de la obra, el residente no participó de modo permanente; asimismo, el contratista no ejecutó metrados de partidas y ejecutó partidas de forma deficiente, así como concluyó la obra fuera del plazo contractual; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 90 835,50.	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	52
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	53
V. CONCLUSIONES	53
VI. RECOMENDACIONES	55
VII. APÉNDICES	55



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2021-2-0424 SCE

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 1582 MIS ANGELITOS, VÍCTOR LARCO HERRERA - TRUJILLO - LA LIBERTAD”

PERÍODO: 20 DE MARZO DE 2019 AL 12 DE ABRIL DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Trujillo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0424-2021-016, iniciado mediante oficio n.° 000372-2021-CG/OC0424 de 14 de mayo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y modificatorias, así como, en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución de la obra “Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.° 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera - Trujillo - La Libertad”, se realizó de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

- Determinar si la participación del residente de la obra “Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.° 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera - Trujillo - La Libertad”, se realizó de forma permanente de conformidad a lo establecido en las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución de las partidas de la obra “Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.° 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera - Trujillo - La Libertad”, se realizaron conforme al expediente técnico aprobado y la normativa aplicable.
- Determinar si el plazo del contrato de ejecución de la obra “Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.° 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera - Trujillo - La Libertad”, se desarrolló conforme a lo establecido en las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.



3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a que la Entidad no controló la participación permanente del señor Rosendo Riquelme Castañeda Gamboa, residente de la obra "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.º 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera - Trujillo - La Libertad", pues durante el período de su ejecución, participó simultáneamente como supervisor en la obra "Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Lacabamba, distrito de Lacabamba, provincia de Pallasca, región Ancash afectada por el Fenómeno del Niño Costero", por un total de veinticinco (25) días calendario.

Del mismo modo, no advirtió que el Consorcio Angelitos V, encargado de la ejecución de la obra, no ejecutó metrados de algunas partidas, que corresponden a contrazócalo de cemento pulido en depósito, así como pintura en muros y cielo raso interiores y sistema de drenaje pluvial en "Aula fucsia 3 años" (pabellón 2), según estaba establecido en el expediente técnico de la obra; asimismo, ejecutó algunas partidas de forma deficiente en los dos (2) módulos de discapacitados de los servicios higiénicos de niños y niñas, así como en la instalación de los tableros de distribución eléctricos, siendo que las partidas citadas (excepto una partida que corresponde a los módulos de discapacitados), se ejecutaron sin supervisión durante el Estado de Emergencia Nacional.

Agregado a ello, la obra inició el 4 de enero de 2020 y de acuerdo al plazo de ejecución contractual, debió culminar el 3 de marzo de 2020; sin embargo, la Entidad no advirtió que el componente "obra", no fue concluido por el Consorcio Angelitos V en dicha fecha, sino que fue concluido recién el 21 de marzo de 2020; y, el componente "mobiliario y equipamiento" recién se concluyó el 24 de febrero de 2021.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 20 de marzo de 2019 al 12 de abril de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

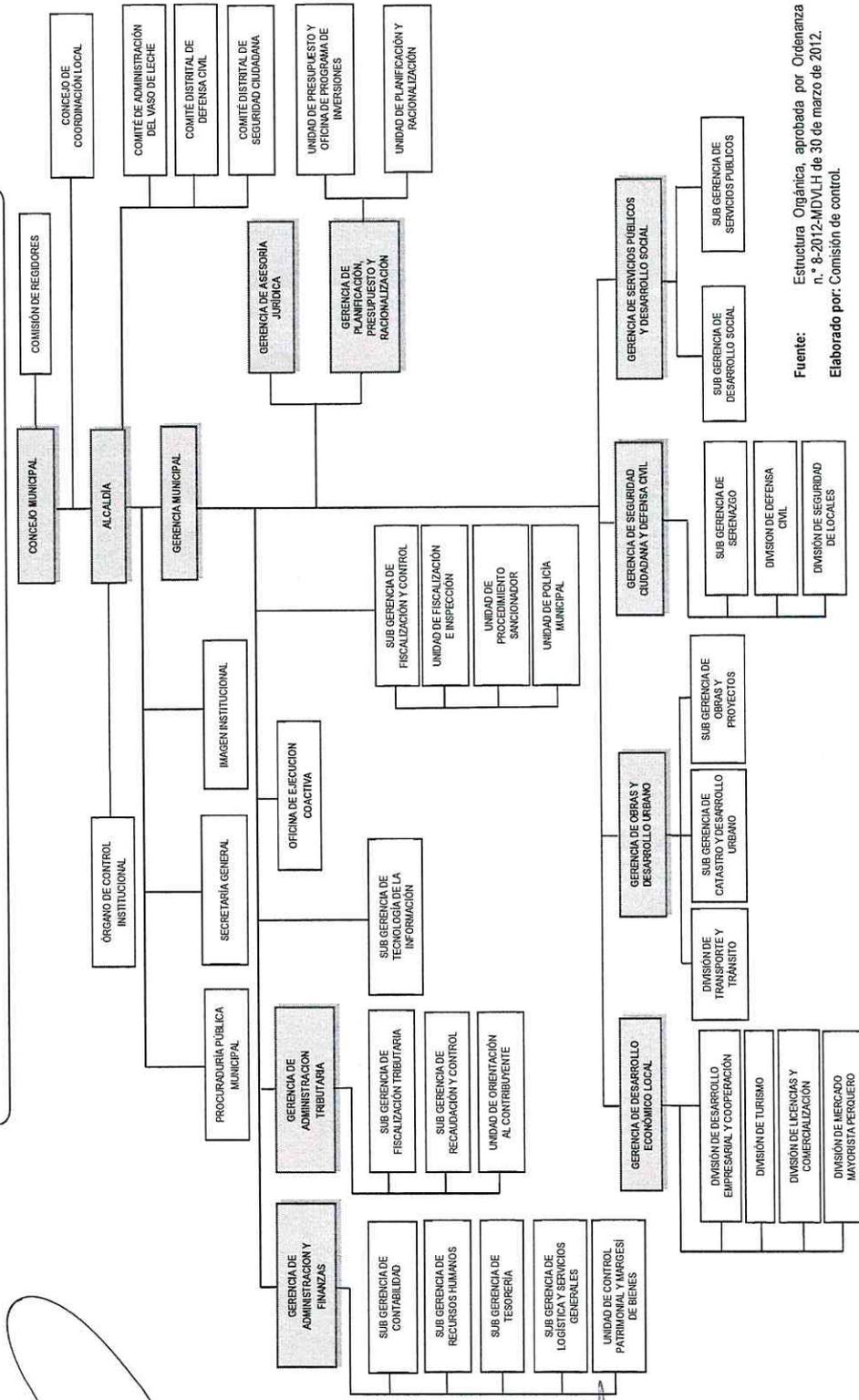
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

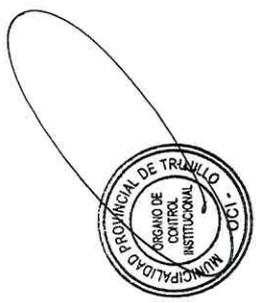




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



Fuente: Estructura Orgánica, aprobada por Ordenanza Municipal n.º 8-2012-MDVLH de 30 de marzo de 2012.
Elaborado por: Comisión de control.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de indicar, que no fue posible realizar la notificación electrónica al señor Martín Fernando Valera Aguilar; por lo que, previa razón fundamentada y conformidad del jefe del OCI, se realizó la notificación personal a través de medios físicos a dicha persona, según se advierte en el **apéndice n.° 59**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL RESIDENTE NO PARTICIPÓ DE MODO PERMANENTE; ASIMISMO, EL CONTRATISTA NO EJECUTÓ METRADOS DE PARTIDAS Y EJECUTÓ PARTIDAS DE FORMA DEFICIENTE, ASÍ COMO CONCLUYÓ LA OBRA FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL; LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 90 835,50.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, en adelante la "Entidad", relacionada a la ejecución de la obra "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.° 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera - Trujillo - La Libertad", en adelante "la Obra", se ha determinado que el residente de la Obra no participó de modo permanente durante su ejecución; asimismo, el Consorcio Angelitos V¹, en lo sucesivo "el Contratista", no ejecutó el total de metrados de algunas partidas conforme al expediente técnico de la Obra y ejecutó otras partidas de forma deficiente, así como concluyó la Obra fuera del plazo contractual.

Lo expuesto, transgredió lo establecido en los artículos 62°, 75°, 80°, 83° y 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, vigente a partir de 16 de setiembre de 2019, relacionados a aplicación de penalidades, permanencia del residente durante la ejecución de la obra, funciones del inspector de obra, valorizaciones y metrados, y, recepción de obra, respectivamente.

Asimismo, se transgredieron las cláusulas segunda, quinta y décima tercera, del contrato n.° 068-2019-MDVLH para la contratación de la ejecución de la Obra, suscrito el 9 de diciembre de 2019, referidas al objeto del contrato, plazo de ejecución de la Obra y aplicación de penalidades, respectivamente.

De igual forma, se incumplió con lo establecido en el numeral 3.6 del capítulo III de la sección general de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 01-2019-MDVLH - segunda convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.° 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad", publicadas el 14 de noviembre de 2019, relacionado a la permanencia del residente durante la ejecución de la obra.

¹ Conformado por las empresas W.Z Contratistas Generales SAC y Constructora Nicom EIRL.

Además, se infringió lo establecido en el expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 141-2019-GM-MDVLH de 20 de marzo de 2019, cuyo valor referencial fue actualizado mediante Resolución Gerencial n.° 412-2019-GM-MDVLH de 16 de octubre de 2019.

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 90 835,50, por la falta de permanencia del residente en la ejecución de la Obra, por la ejecución que difiere del expediente técnico de la Obra y por la inaplicación de penalidades correspondientes al Contratista.

La situación descrita, ha sido generada por el accionar del gerente de Obras y Desarrollo Urbano, quien otorgó conformidad a la valorización n.° 1 sin advertir la falta de permanencia del residente en la Obra, así como, por haber otorgado conformidad a la valorización n.° 3 sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metrados de algunas partidas conforme al expediente técnico de la Obra y ejecutó otras partidas de forma deficiente, asimismo, no realizó la entrega de los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento" del expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido.

Así también, por el gerente de Obras y Desarrollo Urbano en el ejercicio de funciones encargadas como inspector de Obra, quien presentó la valorización n.° 1 sin advertir la falta de permanencia del residente en la Obra, así como por presentar la valorización n.° 3 y otorgar la conformidad de todas las partidas perceptibles de su existencia sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metrados de algunas partidas conforme al expediente técnico de la Obra y ejecutó otras partidas de forma deficiente, asimismo, no realizó la entrega de los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento" del expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido.

Asimismo, por el accionar del encargado de la gerencia de Asesoría Jurídica, quien emitió opinión legal respecto a la aplicación de penalidad por mora al Contratista por los días de retraso injustificado en la ejecución de la Obra (del 15 al 21 de marzo de 2020), señalando que tales días no podían considerarse como retraso injustificado por parte del Contratista debido a encontrarse suspendida la ejecución de la Obra por el Estado de Emergencia Nacional, sin advertir que al inicio de la cuarentena (16 de marzo de 2020), el plazo de ejecución contractual de la Obra (3 de marzo de 2020) ya había vencido, y por consiguiente el Contratista ya había incurrido en incumplimiento contractual por circunstancias totalmente ajenas al Estado de Emergencia Nacional y atribuibles a su voluntad y responsabilidad.

También por el accionar del sub gerente de Obras y Proyectos, quien tramitó y recomendó otorgar conformidad a la valorización n.° 1 sin advertir la falta de permanencia del residente en la Obra, y, tramitó la valorización n.° 3 presentada por el inspector de la Obra sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metrados de algunas partidas conforme al expediente técnico de la Obra y ejecutó otras partidas de forma deficiente, asimismo, no realizó la entrega de los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento" del expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido.

Igualmente, por el accionar del asistente de la sub gerencia de Obras y Proyectos, quien tramitó y recomendó otorgar conformidad a la valorización n.° 1 sin advertir la falta de permanencia del residente en la Obra.

Del mismo modo, por el accionar del ingeniero I de la sub gerencia de Obras y Proyectos, quien tramitó la valorización n.° 3 presentada por el inspector de la Obra sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metrados de algunas partidas conforme al expediente técnico de la Obra y ejecutó otras partidas de forma deficiente, asimismo, no realizó la entrega de los bienes (equipos informáticos) que



formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento" del expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido.

Finalmente, por el accionar de los miembros del comité de recepción, quienes recepcionaron la Obra sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metrados de algunas partidas conforme al expediente técnico de la Obra y ejecutó otras partidas de forma deficiente, asimismo, no realizó la entrega de los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento" del expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

1. El residente de la Obra no participó de modo permanente durante su ejecución y no se aplicó la penalidad correspondiente al Contratista, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 54 417,97.

El 9 de diciembre de 2019, se suscribió el contrato n.º 068-2019-MDVLH para la ejecución de la Obra (**apéndice n.º 4**)² (código Infobras 111344), entre el gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, en representación de la Entidad y el Contratista, por el importe de S/ 547 847,27³ (equivalente al 100% del valor referencial⁴) y el plazo de sesenta (60) días calendario⁵, en cuya cláusula segunda se estableció como objeto del contrato, que la ejecución de la Obra se realice entre otros, conforme a las bases integradas, además se propuso al señor Rosendo Riquelme Castañeda Gamboa como residente de la Obra, conforme a lo siguiente:

"El presente contrato tiene por objeto la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 1582 MIS ANGELITOS, VÍCTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO - LA LIBERTAD** conforme a los Términos de Referencia, las bases integradas del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas (...), con los siguientes profesionales:

1. RESIDENTE DE OBRA: INGENIERO CIVIL ROSENDO RIQUELME CASTAÑEDA GAMBOA
(...)"

Al respecto, el numeral 3.6 del capítulo III de la sección general de las Bases Integradas (**apéndice n.º 6**), publicadas el 14 de noviembre de 2019 en el portal web del Seace (**apéndice n.º 5**), estableció que durante la ejecución de la Obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un residente de obra y que dicho profesional no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 75º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios⁶.

Asimismo, el numeral 6 de la cláusula décima tercera del contrato n.º 068-2019-MDVLH para la ejecución de la Obra (**apéndice n.º 4**), estableció los supuestos de aplicación de otras penalidades, de las cuales se advierte que la penalidad n.º 5 refiere sobre falta de permanencia del residente en la Obra, según se detalla a continuación:

- 2 En mérito al procedimiento de contratación pública especial n.º 01-2019-MDVLH - segunda convocatoria, el mismo que fue convocado el 11 de noviembre de 2019 a través del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace) (**apéndice n.º 5**).
- 3 Según cláusula tercera del contrato n.º 068-2019-MDVLH para la ejecución de la Obra, suscrito el 9 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 4**).
- 4 Conforme se advierte en el numeral 1.3 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 01-2019-MDVLH - segunda convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra (**apéndice n.º 6**), en lo sucesivo "Bases Integradas", publicadas el 14 de noviembre de 2019 en el portal web del Seace (**apéndice n.º 5**).
- 5 Según cláusula quinta del contrato n.º 068-2019-MDVLH para la ejecución de la Obra, suscrito el 9 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 4**).
- 6 Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.

"6. OTRAS PENALIDADES

Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
5	Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día.	(0.5 UIT) por cada día que el Personal del Contratista no se encuentre en forma permanente en la obra.	Según informe del Supervisor de Obra.
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)"

En ese sentido, el cumplimiento de las obligaciones del señor Rosendo Riquelme Castañeda Gamboa, quien fue propuesto como residente de la Obra, requería de su presencia permanente y exclusiva necesariamente como responsable técnico de la Obra, a fin de poder verificar que su ejecución cumpla con las especificaciones técnicas y alcance su propósito y fines por los que se está ejecutando, en razón de lo cual la Entidad estableció incluso una penalidad por cada día que no se encuentre en forma permanente en la Obra.

Ahora bien, se verificó que el período de ejecución de la Obra fue del 4 de enero al 21 de marzo de 2020⁷ y el residente de la Obra fue el señor Rosendo Riquelme Castañeda Gamboa, ingeniero civil con registro CIP n.º 40160⁸, según consta en acta de entrega de terreno de 3 de enero de 2020 (apéndice n.º 9), cuaderno de obra (apéndice n.º 10) y acta de recepción de obra de 17 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 7), tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 1
PARTICIPACIÓN DEL INGENIERO ROSENDO RIQUELME CASTAÑEDA GAMBOA, EN CALIDAD DE RESIDENTE DE OBRA, EN LA OBRA EJECUTADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA

Obra	Cargo desempeñado	Entrega de terreno	Inicio de obra	Término de obra	Recepción de obra
"Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.º 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera - Trujillo - La Libertad" (código Infobras 111344)	Residente	03/01/2020	04/01/2020	21/03/2020 (*)	17/09/2020

Fuente: Acta de entrega de terreno de 3 de enero de 2020, cuaderno de obra y acta de recepción de obra de 17 de setiembre de 2020 (apéndices n.º 9 y 10) (apéndice n.º 7), emitidos por la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera.

Elaborado por: Comisión de control.

(*): Fecha de término determinada por la Entidad, según acta de recepción de obra de 17 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 7).

No obstante lo antes expuesto, el ingeniero Rosendo Riquelme Castañeda Gamboa, previamente a su participación como residente de la Obra, el 7 de noviembre de 2019, suscribió conjuntamente con el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lacabamba, el contrato de locación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: "Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Lacabamba, distrito de Lacabamba, provincia de Pallasca, región Ancash

⁷ Fecha de término determinada por la Entidad, según acta de recepción de la Obra de 17 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 7).

⁸ Hecho corroborado por el referido profesional a través de carta n.º 016-2021-RCG/RL de 19 de abril de 2021, remitida mediante correo electrónico de 21 de abril de 2021 (apéndice n.º 8).

afectada por el Fenómeno del Niño Costero" (**apéndice n.º 11**)⁹ (código Infobras 112039), en adelante "Obra de Lacabamba", para realizar la supervisión de dicha obra.

Agregado a ello, el referido profesional, además de haber sido residente de la Obra durante el período de su ejecución, participó simultáneamente durante el mes de enero de 2020, como supervisor de la Obra de Lacabamba, la misma que fue ejecutada por la Municipalidad Distrital de Lacabamba, conforme se advierte en acta de entrega de terreno de 11 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 13**), acta de inicio de obra de 12 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 14**), cuaderno de obra (**apéndice n.º 15**) y acta de recepción de obra de 11 de marzo de 2020 (**apéndice n.º 16**), remitidos por dicha Entidad al OCI a través de oficio n.º 027-2021-MDL/ALC recibido el 30 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 17**), y cuyo resumen es el siguiente:

CUADRO N° 2
PARTICIPACIÓN DEL INGENIERO ROSENDO RIQUELME CASTAÑEDA GAMBOA, EN CALIDAD DE SUPERVISOR DE OBRA, EN LA OBRA EJECUTADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LACABAMBA

Obra	Cargo desempeñado	Entrega de terreno	Inicio de obra	Término de obra	Recepción de obra
"Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de la localidad de Lacabamba, distrito de Lacabamba, provincia de Pallasca, región Ancash afectada por el Fenómeno del Niño Costero" (código Infobras 112039)	Supervisor	11/11/2019	12/11/2019	31/01/2020	11/03/2020

Fuente: Acta de entrega de terreno de 11 de noviembre de 2019, acta de inicio de obra de 12 de noviembre de 2019, cuaderno de obra y acta de recepción de obra de 11 de marzo de 2020 (**apéndices n.ºs 13, 14, 15 y 16**), emitidos por la Municipalidad Distrital de Lacabamba.

Elaborado por: Comisión de control.

En esa medida, se advierte que el ingeniero Rosendo Riquelme Castañeda Gamboa, fue propuesto y se desempeñó como residente de la Obra, por lo que le correspondía realizar dicha labor bajo condiciones de permanencia; sin embargo, previamente celebró el contrato de supervisión de la Obra de Lacabamba con la Municipalidad Distrital de Lacabamba y se desempeñó como supervisor durante su ejecución, sin considerar que el contrato suscrito con dicha Entidad le obligaba también a encontrarse de manera permanente en la citada obra¹⁰.

Con base a lo antes descrito, se procedió a verificar los asientos de los cuadernos de obra suscritos por el ingeniero Rosendo Riquelme Castañeda Gamboa (correspondientes a la Obra y la Obra de Lacabamba) (**apéndices n.ºs 10 y 15**), determinándose que el referido profesional, además de haber sido residente de la Obra durante el período del 4 de enero al 21 de marzo de 2020 (período total de la ejecución de la Obra, determinado por la Entidad), ejerció también el cargo de supervisor en la Obra de Lacabamba por un total de veinticinco (25) días calendario durante el mes de enero de 2020, según se detalla en el **cuadro n.º 3**, siendo que debió estar de modo permanente en la Obra, según lo establecido en las Bases Integradas (**apéndice n.º 6**), el contrato n.º 068-2019-MDVLH para la ejecución de la Obra (**apéndice n.º 4**) y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; por lo tanto, resulta no factible que haya estado de forma permanente en ambas obras durante dicho período, puesto que las mismas se ejecutaron en departamentos distintos, una en La Libertad y la otra en Ancash.



⁹ En mérito al procedimiento de contratación pública especial n.º 003-2019-MDL - primera convocatoria, el mismo que fue convocado el 16 de octubre de 2019, a través del portal web del Seace (**apéndice n.º 12**).

¹⁰ De conformidad con el artículo 75° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, normativa que resulta aplicable puesto que la convocatoria del procedimiento de contratación pública especial n.º 003-2019-MDL - primera convocatoria, para la contratación de la supervisión de la Obra de Lacabamba, fue el 16 de octubre de 2019 a través del portal web del Seace (**apéndice n.º 12**).

CUADRO N° 3
FECHAS EN EL QUE EL INGENIERO ROSENDO RIQUELME CASTAÑEDA GAMBOA SUSCRIBIÓ CUADERNO DE OBRA DE LA OBRA DE LACABAMBA, COMO SUPERVISOR DE OBRA, Y SE SUPERPONE CON EL PERÍODO DE RESIDENTE DE LA OBRA

N°	Cuaderno Obra - Obra Víctor Larco Herrera Residente	Cuaderno Obra - Obra Lacabamba Supervisor
1	Asiento n.° 1 de 4 de enero de 2020	Asiento n.° 89 de 4 de enero de 2020
2	Asiento n.° 3 de 5 de enero de 2020	Asiento n.° 91 de 5 de enero de 2020
3	Asiento n.° 5 de 6 de enero de 2020	Asiento n.° 93 de 6 de enero de 2020
4	Asiento n.° 7 de 7 de enero de 2020	Asiento n.° 95 de 7 de enero de 2020
5	Asiento n.° 9 de 8 de enero de 2020	Asiento n.° 97 de 8 de enero de 2020
6	Asiento n.° 11 de 9 de enero de 2020	Asiento n.° 99 de 9 de enero de 2020 (*)
7	Asiento n.° 13 de 10 de enero de 2020	Asiento n.° 101 de 10 de enero de 2020
8	Asiento n.° 15 de 11 de enero de 2020	Asiento n.° 103 de 11 de enero de 2020
9	Asiento n.° 17 de 13 de enero de 2020	Asiento n.° 105 de 13 de enero de 2020
10	Asiento n.° 19 de 14 de enero de 2020	Asiento n.° 107 de 14 de enero de 2020
11	Asiento n.° 21 de 15 de enero de 2020	Asiento n.° 109 de 15 de enero de 2020
12	Asiento n.° 23 de 16 de enero de 2020	Asiento n.° 112 de 16 de enero de 2020
13	Asiento n.° 23 de 17 de enero de 2020	Asiento n.° 114 de 17 de enero de 2020
14	Asiento n.° 25 de 18 de enero de 2020	Asiento n.° 116 de 18 de enero de 2020
15	Asiento n.° 27 de 20 de enero de 2020	Asiento n.° 118 de 20 de enero de 2020
16	Asiento n.° 29 de 21 de enero de 2020	Asiento n.° 120 de 21 de enero de 2020
17	Asiento n.° 31 de 22 de enero de 2020	Asiento n.° 122 de 22 de enero de 2020
18	Asiento n.° 33 de 23 de enero de 2020	Asiento n.° 124 de 23 de enero de 2020
19	Asiento n.° 35 de 24 de enero de 2020	Asiento n.° 126 de 24 de enero de 2020
20	Asiento n.° 37 de 25 de enero de 2020	Asiento n.° 128 de 25 de enero de 2020
21	Asiento n.° 39 de 27 de enero de 2020	Asiento n.° 130 de 27 de enero de 2020
22	Asiento n.° 41 de 28 de enero de 2020	Asiento n.° 132 de 28 de enero de 2020
23	Asiento n.° 43 de 29 de enero de 2020	Asiento n.° 134 de 29 de enero de 2020
24	Asiento n.° 45 de 30 de enero de 2020	Asiento n.° 136 de 30 de enero de 2020 (**)
25	Asiento n.° 47 de 31 de enero de 2020	Asiento n.° 138 de 31 de enero de 2020
Total de días que participó en la Obra de Lacabamba como supervisor, que se superpone con el período de residente de la Obra = 25 días calendario		

Fuente: Cuadernos de obra de la Obra y de la Obra de Lacabamba (apéndices n.° 10 y 15).
Elaborado por: Comisión de control.
(*): Según asiento n.° 99 del cuaderno de la Obra de Lacabamba se consignó como fecha "09/10/2020"; sin embargo, el asiento n.° 98 precedente se consignó como fecha "09/01/2020".
(**): En el asiento n.° 136 del cuaderno de la Obra de Lacabamba se consignó "Del Residente de Obra"; sin embargo, se encuentra suscrito por el supervisor de obra.

Pese a ello, el señor Herman David Velásquez Cabrera, inspector de la Obra¹¹, emitió la carta n.° 001-2019/HVC-SO de 7 de febrero de 2020 (apéndice n.° 19), mediante la cual comunicó el informe n.° 01/2020-HDVC/I de la misma fecha, con el cual indicó que el monto a pagar en la valorización n.° 1 ascendía a S/ 64 226,22 correspondiente al mes de enero de 2020; sin embargo, no advirtió la falta de permanencia del residente en la Obra del 4 al 31 de enero de 2020.

Asimismo, mediante informes n.° 004-2020-MFVA/SGOP/MDVLH de 13 de febrero de 2020 (apéndice n.° 20) y 072-2020-SGOP/GODU/MDVLH recibido el 14 de febrero de 2020 (apéndice n.° 21), los señores Martín Fernando Valera Aguilar, asistente de la sub gerencia de Obras y Proyectos y Martín Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo, sub gerente de Obras y Proyectos, respectivamente, tramitaron la valorización n.° 1 recomendando su conformidad, sin advertir la falta de permanencia del residente en la Obra del 4 al 31 de enero de 2020.

Por lo que, mediante informe n.° 148-2020-GODU/MDVLH de 14 de febrero de 2020 (apéndice n.° 22), el señor Herman David Velásquez Cabrera, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, otorgó

¹¹ Encargo realizado mediante memorando n.° 005-2020-A-GM-MDVLH de 3 de enero de 2020 (apéndice n.° 18).

conformidad a la valorización n.º 1, sin advertir la falta de permanencia del residente en la Obra del 4 al 31 de enero de 2020.

En ese sentido, la Entidad pagó al Contratista por la valorización n.º 1 de la ejecución de la Obra el importe de S/ 64 226,22, a través de los comprobantes de pago n.ºs 0699 y 1305 de 4 de marzo y 17 de abril de 2020 (apéndice n.º 23), respectivamente, así como, efectuó el depósito de S/ 54 784,73 en la cuenta de garantías de la Entidad, por concepto de garantía de fiel cumplimiento, según se advierte en el comprobante de pago n.º 1306 de 17 de abril de 2020 (apéndice n.º 24); pese a que el ingeniero Rosendo Riquelme Castañeda Gamboa, además de haber sido residente de la Obra, ejerció también el cargo de supervisor en la Obra de Lacabamba durante el mes de enero de 2020 (no brindó sus servicios de residente de manera permanente en la Obra a cargo de la Entidad).

Así pues, considerando el costo del ingeniero residente de la Obra señalado en los gastos generales variables del expediente técnico de la Obra¹² (apéndice n.º 27) y los comprobantes de pago n.ºs 0699 y 1305 de 4 de marzo y 17 de abril de 2020 (apéndice n.º 23), respectivamente, correspondientes a la valorización n.º 1 (mes de enero de 2020) de la ejecución de la Obra emitidos por la Entidad a favor del Contratista, el importe que fue cancelado en exceso con relación a la residencia de la Obra a cargo de la Entidad fue de **S/ 3 933,24**, que corresponde a veinticinco (25) días no laborados de forma permanente en la Obra, según cálculo que se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
CÁLCULO DEL GASTO DESEMBOLSADO AL CONTRATISTA, POR LOS DÍAS QUE NO PARTICIPÓ EL RESIDENTE DE FORMA PERMANENTE EN LA OBRA AL ESTAR COMO SUPERVISOR EN LA OBRA DE LACABAMBA

Costo mensual	Días	Costo diario (a)	Días no laborados en forma permanente en la Obra (b)	Total (Sin IGTV) (a) x (b)	Total (Con IGTV) (a) x (b) x 1.18
S/ 4 000,00	30	S/ 133,33	25	S/ 3 333,25	S/ 3 933,24

Fuente: Gastos generales variables del expediente técnico de la Obra (apéndice n.º 27), comprobantes de pago n.ºs 0699 y 1305 de 2020 (apéndice n.º 23) emitidos por la Entidad, así como cuadernos de obra de la Obra y de la Obra de Lacabamba (apéndices n.ºs 10 y 15).

Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, considerando la cláusula décima tercera del contrato n.º 068-2019-MDVLH para la ejecución de la Obra suscrito el 9 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 4), también correspondía aplicar al Contratista, la penalidad n.º 5 relacionada a la falta de permanencia del residente en la Obra, equivalente a **S/ 50 484,73**, cuyo cálculo es el siguiente:

CUADRO N° 5
CÁLCULO DE LA PENALIDAD APLICABLE AL CONTRATISTA
POR LA FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE EN LA OBRA DE VÍCTOR LARCO HERRERA

Penalidad según contrato		Cálculo de penalidad		
Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Cálculo	Penalidad	Penalidad máxima aplicable (10% del monto contractual)
"Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día."	"(0.5 UIT) por cada día que el Personal del Contratista no se encuentre en forma permanente en la obra."	(0.5 x S/ 4 300,00)(*) x veinticinco (25) días de falta de permanencia	S/ 53 750,00	10% de S/ 547 847,27 = S/ 54 784,73 - S/ 4 300,00 (**) S/ 50 484,73

Fuente: Contrato n.º 068-2019-MDVLH para la ejecución de la Obra de 9 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 4), cuadernos de obra de la Obra y de la Obra de Lacabamba (apéndices n.ºs 10 y 15) y comprobante de pago n.º 2405 de 13 de agosto de 2020 (apéndice n.º 28).

Elaborado por: Comisión de Control.

(*): El valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el año 2020 fue de S/ 4 300,00, conforme a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 380-2019-EF, publicado el 20 de diciembre de 2019.

(**): Mediante comprobante de pago n.º 2405 de 13 de agosto de 2020 (apéndice n.º 28), la Entidad aplicó la penalidad de S/ 4 300,00 al Contratista por falta de permanencia del residente en la ejecución de la Obra durante los días 10 y 11 de marzo de 2020, en mérito a los informes n.ºs 10/2020-HDVCA de 24 de julio de 2020 (apéndice n.º 29) y 1084-2020-MDVLH/GAF-SGLYSG de 11 de agosto de 2020 (apéndice n.º 30), emitidos por el inspector de la Obra y el sub gerente de Logística y Servicios Generales, respectivamente.

¹² Aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 141-2019-GM-MDVLH de 20 de marzo de 2019 (apéndice n.º 25), cuyo valor referencial fue actualizado a través de Resolución Gerencial n.º 412-2019-GM-MDVLH de 16 de octubre de 2019 (apéndice n.º 26).

2. Contratista no ejecutó el total de metrados de algunas partidas conforme al expediente técnico de la Obra y ejecutó otras partidas de forma deficiente, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 6 742,50.

Luego de aprobado el expediente técnico de la Obra a través de Resolución Gerencial n.º 141-2019-GM-MDVLH de 20 de marzo de 2019 (apéndice n.º 25), cuyo valor referencial fue actualizado mediante Resolución Gerencial n.º 412-2019-GM-MDVLH de 16 de octubre de 2019 (apéndice n.º 26), y otorgada la buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.º 01-2019-MDVLH - segunda convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra, la Entidad mediante contrato n.º 068-2019-MDVLH suscrito el 9 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 4), contrató al Contratista para la ejecución de la Obra, por el importe de S/ 547 847,27¹³ (equivalente al 100% del valor referencial¹⁴), bajo el sistema de contratación a suma alzada¹⁵.

Asimismo, la cláusula segunda del contrato n.º 068-2019-MDVLH antes citado (apéndice n.º 4), estableció como objeto del contrato, que la ejecución de la Obra se efectúe conforme a los términos de referencia, las Bases Integradas, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, siendo uno de ellos, el expediente técnico de la Obra¹⁶.

Al respecto, iniciada la Obra el 4 de enero de 2020, con un plazo contractual de ejecución de sesenta (60) días calendario¹⁷, estaba programada su culminación el 3 de marzo de 2020; sin embargo, el Contratista continuó ejecutando la Obra con retraso injustificado hasta el 21 de marzo de 2020¹⁸, a pesar de haberse declarado el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a partir del 16 de marzo de 2020 por el Estado de Emergencia Nacional¹⁹.

Agregado a ello, se constató que el Contratista no ejecutó metrados de algunas partidas, que corresponden a contratócalo de cemento pulido en depósito, así como pintura en muros y cielo raso interiores y sistema de drenaje pluvial (canaleta pluvial aérea y tubería montante) en "Aula fucsia 3 años" (pabellón 2), según estaba establecido en el expediente técnico de la Obra; asimismo, ejecutó algunas partidas de forma deficiente en los dos (2) módulos de discapacitados de los servicios higiénicos de niños y niñas, así como en la instalación de los tableros de distribución eléctricos, siendo que las partidas antes citadas (excepto una partida que corresponde a los módulos de discapacitados), fueron ejecutadas sin supervisión durante el Estado de Emergencia Nacional; conforme se detalla a continuación:



¹³ Ver nota 3.

¹⁴ Ver nota 4.

¹⁵ Conforme se advierte en el numeral 1.6 del capítulo I de la sección específica de las Bases Integradas (apéndice n.º 6), publicadas el 14 de noviembre de 2019 en el portal web del Seace (apéndice n.º 5).

¹⁶ Sobre el particular, la opinión n.º 010-2019/DTN de 16 de enero de 2019 (apéndice n.º 31) emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) señala:
"(...)

Así, de conformidad con lo señalado por este Organismo Técnico Especializado en opiniones previas, el contrato debe ajustarse -entre otros documentos derivados del procedimiento de selección que contienen obligaciones para las partes (como planos, expediente técnico, (...), entre otros) - a las Bases Integradas, siendo que éstas últimas constituyen las reglas definitivas de la contratación, (...)".

¹⁷ Según cláusula quinta del contrato n.º 068-2019-MDVLH para la ejecución de la Obra, suscrito el 9 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 4).

¹⁸ Según se advierte en el asiento n.º 129 de 21 de marzo de 2020 del cuaderno de obra (apéndice n.º 10), el residente de la Obra dio a conocer que se ejecutaron partidas y se culminó la Obra.

¹⁹ Mediante el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19 por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a partir de 16 de marzo de 2020.

2.1. Metrados de partidas sin ejecutarse, según el expediente técnico de la Obra.

2.1.1. Contrazócalo de cemento pulido en depósito.

La partida 02.01.06.02 de las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra (apéndice n.º 27), señaló la construcción de un (1) contrazócalo de cemento pulido de altura H=30 cm, el cual se constituiría de un revoque frotachado, efectuado con mortero de cemento - arena en proporción 1:2, aplicado sobre tarrajeo corriente rayado, con un recorte superior ligeramente boleado para evitar resquebrajaduras, fracturas de los filos; asimismo, según la planilla de metrados (apéndice n.º 27), se ha previsto que la ejecución de esta partida sea realizada en el ambiente destinado a "Depósito".

CUADRO N° 6
METRADO DE LA PARTIDA ESTABLECIDA EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA

Ítem	Descripción	Und.	N° Veces	Cant.	Largo	Altura	Total
02.01.06	Contrazócalos						
02.01.06.02	Contrazócalo de cemento pulido H=30cm						
	Depósito	m	1	1	23,13	-	23,13

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico de la Obra (apéndice n.º 27).
Elaborado por: Comisión de control.

Aunado a ello, el expediente técnico de la Obra no contiene plano que detalle la ubicación del contrazócalo de cemento pulido en el depósito; por lo que, considerando el orden de prelación (planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra²⁰), correspondía que el Contratista ejecute la construcción del contrazócalo de cemento pulido en el depósito.

Ahora bien, según el plano A-04 "Arquitectura propuestas y cortes" del expediente técnico de la Obra (apéndice n.º 27), el depósito debió construirse al costado del ingreso principal, de forma aislada, con sus propios muros y sin compartir muros con otro ambiente; sin embargo, en concordancia con el plano A-04 denominado "Arquitectura modificada" (que forma parte del expediente de liquidación de la Obra²²) (apéndice n.º 33) y la visita de inspección efectuada a la Obra, según consta en acta n.º 3-2021-OCI/MDVLH-SCE de 12 de abril de 2021 (apéndice n.º 34), se ha constatado que se reubicó la construcción del depósito adyacente al ambiente de servicios higiénicos de docentes y cerco perimétrico (modificación que se efectuó sin la aprobación por parte de la Entidad²³); agregado a ello, se ejecutó 2,70 m de



²⁰ Presupuesto de Obra: Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos, según anexo n.º 1 Definiciones del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre del 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, el mismo que se aplica de forma supletoria, conforme a lo establecido en la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.

²¹ Establecido en el numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.

²² Aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 448-2020-GM-MDVLH de 25 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 32).

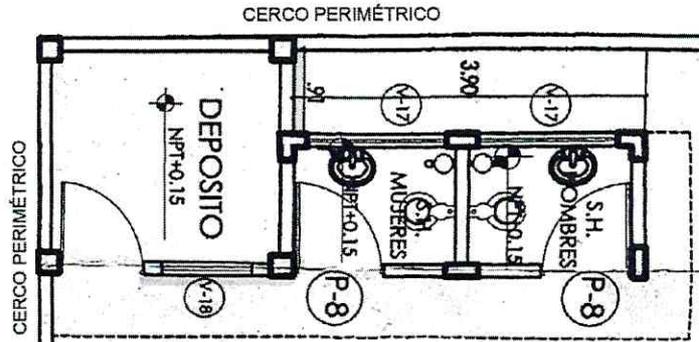
²³ Sobre el particular, en el asiento n.º 49 de 1 de febrero de 2020 del cuaderno de obra (apéndice n.º 10), el residente señaló:

"(...)
A solicitud de la Directora de colegio, se solicita la autorización para reubicar los ambientes de Depósito y SSHH Profesores, en donde existía anteriormente los SSHH antiguos.
El deductivo que ello ocasione se estará cuantificando e informando oportunamente."

A lo que el inspector de la Obra, señaló en el asiento n.º 50 de 1 de febrero de 2020 del cuaderno de obra (apéndice n.º 10), lo siguiente:
"(...) se aprueba la modificación planteada, presentar el expediente adicional y deductivo".

contrazócalo de cemento pulido de altura H=30 cm en el exterior del referido ambiente (en el frontis y en la parte lateral), ver figura n.º 1, así como se evidenció que el contrazócalo de cemento pulido de altura H=30 cm, no fue construido en el interior del depósito (ver cuadro n.º 7).

FIGURA N° 1
UBICACIÓN DE CONTRAZOCALO DE CEMENTO PULIDO EN EL EXTERIOR
DEL DEPÓSITO EJECUTADO POR EL CONTRATISTA



Fuente: Plano A-04 "Arquitectura modificada" (plano de replanteo) contenido en el expediente de liquidación de la Obra (apéndice n.º 33).
Elaborado por: Comisión de control.
(*): El resaltado en amarillo corresponde al contrazócalo de cemento pulido de altura H=30 cm en el exterior del depósito ejecutado por el Contratista.

CUADRO N° 7
DIFERENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA Y ACTA N° 3-2021-OCI/MDVLH-SCE

Según expediente técnico de la Obra	Según acta n.º 3-2021-OCI/MDVLH-SCE
Contrazócalo de cemento pulido H=30cm.	Depósito "Se aprecia la construcción de contrazócalo de cemento pulido (H=30 cm) exterior con longitudes de 1,83 m en el frontis y 0,87 m en la parte lateral. (...) Asimismo, <u>no se evidencia la construcción de contrazócalo de cemento pulido (H=30 cm) interior.</u> (...)" (El subrayado es nuestro)

Fuente: Expediente técnico de la Obra (apéndice n.º 27) y acta n.º 3-2021-OCI/MDVLH-SCE de 12 de abril de 2021 (apéndice n.º 34).
Elaborado por: Comisión de control.

En virtud de los hechos expuestos, al no haberse cumplido con lo establecido en el expediente técnico de la Obra respecto a la ejecución del total del contrazócalo de cemento pulido H=30 cm en el depósito antes descrito, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 540,77**, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

En razón a ello, se suscribió el acta de manifestación n.º 01-2021-OCI/MDVLH-SCE de 25 de mayo de 2021 (apéndice n.º 35), mediante el cual el gerente de Obras y Desarrollo Urbano señaló que no se generó acto resolutorio respecto a la modificación del expediente técnico de la Obra, de la reubicación de los ambientes de depósito y servicios higiénicos de profesores, dado que las consultas del residente fueron absueltas por el inspector por considerar que eran parte de sus atribuciones, teniendo en cuenta las mejoras en calidad y funcionalidad de la Obra, por tanto no se tramitó adicional ni deductivo.

Además, no se evidenció documentación que sustente dicho cambio ni la aprobación del mismo por parte de la Entidad entre los documentos de la liquidación de Obra.



CUADRO N° 8
PERJUICIO ECONÓMICO POR PAGO EN EXCESO DE METRADOS DE PARTIDA SIN EJECUTARSE,
SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

Según expediente técnico de la Obra						Según acta n.º 3-2021-OCI/MDVLH-SCE		Diferencia (S/)
Partida	Descripción	Und.	Metrado (a)	Precio unitario (b)	Precio parcial (c)	Metrado (d)	Precio parcial (e) = (b)x(d)	(f) = (c) - (e)
				(S/)	(S/)		(S/)	
2.00	Arquitectura							
2.06.02	Contrazócalo de cemento pulido h=30cm							
	Depósito	m	23,13	19,01	439,70	(*) 2,70	51,33	388,37
Costo directo								388,37
Gastos generales (10%)								38,84
Utilidad (8%)								31,07
Subtotal								458,28
Impuesto (IGV 18%)								82,49
Total								540,77

Fuente: Expediente técnico de la Obra (apéndice n.º 27) y acta n.º 3-2021-OCI/MDVLH-SCE de 12 de abril de 2021 (apéndice n.º 34).
Elaborado por: Comisión de control.
(*): La longitud total de 2,70 m resulta de la sumatoria de 1,83 m (medida en el frontis del depósito) y 0,87 m (medida en la parte lateral del depósito).

Cabe precisar, que la modificación efectuada respecto a la reubicación de la construcción del depósito adyacente al ambiente de servicios higiénicos de docentes y cerco perimétrico en la Obra, en base a la aprobación del inspector de la Obra²⁴ mediante el asiento n.º 50 de 1 de febrero de 2020 del cuaderno de obra (apéndice n.º 10), no cuenta con la autorización de la Entidad²⁵, lo que generó que el Contratista no presente un deductivo del metrado que se dejó de ejecutar respecto de la partida contrazócalo de cemento pulido en el depósito, incumpliendo el expediente técnico de la Obra.

2.1.2. Pintura en aula fucsia 3 años (pabellón 2).

Las partidas "02.01.12.01 Pintura látex 2 manos en muros, vigas y columnas interiores" y "02.01.12.03 Pintura látex 2 manos en cielos rasos" de las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra (apéndice n.º 27), señalaron que la pintura a aplicarse debería ser apta tanto para interiores como para exteriores, a base de látex vinil-acrílico y pigmentos resistentes al UV, y se aplicaría una mano de imprimante y dos manos con pintura látex en paredes y cielo raso interiores; asimismo, según la planilla de metrados (apéndice n.º 27), se ha previsto que la ejecución de estas partidas también sean realizadas en el "Aula fucsia 3 años" (pabellón 2).

²⁴ De conformidad con los numerales 80.1 y 80.2 del artículo 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, se establece que, "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector (...), quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (...). 80.2 (...) No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. (...)."

²⁵ De conformidad con el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece que, "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)", el mismo que se aplica de forma supletoria, conforme a lo establecido en la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.

CUADRO N° 9
METRADO DE LAS PARTIDAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

Ítem	Descripción	Und.	N° Veces	Cant.	Área	Altura	Total
02.01.12	Pintura						
02.01.12.01	Pintura látex 2 manos en muros, vigas y columnas interiores						
	Aula fucsia 3 años	m2	1	2	72,18	-	144,36
02.01.12.03	Pintura látex 2 manos en cielos rasos	m2	1	1	(*)582,89	-	582,89

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27).

Elaborado por: Comisión de control.

(*): El metrado incluye pintura en ambientes existentes y nuevos.

Aunado a ello, el expediente técnico de la Obra no contiene plano que detalle los trabajos de pintura en el "Aula fucsia 3 años" (pabellón 2); por lo que, considerando el orden de prelación (planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra²⁶), correspondía que el Contratista ejecute las partidas de pintura látex 2 manos en muros, vigas, columnas interiores y cielo raso en el "Aula fucsia 3 años" (pabellón 2).

Ahora bien, de la visita de inspección efectuada a la Obra, según consta en acta n.° 3-2021-OCI/MDVLH-SCE de 12 de abril de 2021 (apéndice n.° 34), se evidenció que el "Aula fucsia 3 años" (pabellón 2) se encuentra sin intervención en su interior, al no apreciarse trabajos de rehabilitación tales como pintura en muros y cielo raso interiores, pero si se aprecia trabajos de pintura en muros del frontis (exterior) y en cielo raso de volado exterior de dicha aula.

Sobre el particular, según el plano A-01 "Arquitectura situación actual planta y cortes" del expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27), el aula fucsia (3 años) se encontraba construida; asimismo, la memoria descriptiva de la especialidad de arquitectura del expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27) señaló que, dentro de la infraestructura existente se encuentra el aula fucsia (3 años), ubicado en el pabellón 2, que consta de una edificación de un solo nivel, de estructura aporcada con losa aligerada y cielo raso de cemento y arena, piso de cemento pulido, con ventanas y puerta, el cual no se encontraba en los ambientes a demoler.

Del mismo modo, los cuadros n.°s 2 y 11 del informe técnico de diagnóstico (que obra en el expediente técnico de la Obra) (apéndice n.° 27), señalaron que el estado actual de la pintura del "Aula fucsia 3 años" (pabellón 2) se encuentra en mal estado y por ello es necesaria su intervención en muros y cielo raso:

"CUADRO N° 02

ITEM	ESTADO ACTUAL			
	ESTRUCTURA	ARQUITECTURA	INST. SANITARIAS	INST. ELÉCTRICAS
PABELLÓN 2 AULA FUCSIA 3 AÑOS	(...)	La pintura se encuentra en mal estado en paredes (...)	(...)	(...)"

Fuente: Informe técnico de diagnóstico del expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27).

²⁶ Ver nota 20.

²⁷ Ver nota 21.

"CUADRO N° 11

INFRAESTRUCTURA A INTERVENIR						
ITEM	N° PISO	AMBIENTES	INTERVENCIÓN	UND	CANT.	MATERIAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
PABELLON 02	1	AULA FUCSIA 3 AÑOS	Pintura de Muros, Cielo raso, (...)	(...)	(...)	Pintura látex (...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Informe técnico de diagnóstico del expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27).

Es de mencionar que, en concordancia con el plano A-04 denominado "Arquitectura propuestas y cortes" del expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27) y la visita efectuada a la Obra, según consta en acta n.° 3-2021-OCI/MDVLH-SCE de 12 de abril de 2021 (apéndice n.° 34), las dimensiones del cielo raso interior del aula existente aula fucsia (3 años), son de 6,63 m x 8,70 m, haciendo un área de 57,68 m².

En virtud de los hechos expuestos, al no haberse cumplido con lo establecido en el expediente técnico de la Obra respecto a la ejecución de las partidas "02.01.12.01 Pintura látex 2 manos en muros, vigas y columnas interiores", y "02.01.12.03 Pintura látex 2 manos en cielos rasos", en el interior del "Aula fucsia (3 años)" (pabellón 2) antes descritas, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 042,68, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10

PERJUICIO ECONÓMICO POR PAGO EN EXCESO DE METRADOS DE PARTIDAS SIN EJECUTARSE, SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

Según expediente técnico de la Obra						Según acta n.° 3-2021-OCI/MDVLH-SCE		Diferencia (S/)
Partida	Descripción	Und.	Metrado (a)	Precio unitario (b)	Precio parcial (c)	Metrado (d)	Precio parcial (e) = (b)x(d)	(f) = (c) - (e)
				(S/)	(S/)		(S/)	
2.00	Arquitectura							
2.12	Pintura							
2.12.01	Pintura látex 2 manos en muros, vigas y columnas interiores							
	Aula fucsia 3 años	m2	144,36	9,00	1 299,24	0,00	0,00	1 299,24
2.12.03	Pintura látex 2 manos en cielos rasos							
	Aula fucsia 3 años (*)	m2	57,68	15,36	885,96	0,00	0,00	885,96
Costo directo								2 185,20
Gastos generales (10%)								218,52
Utilidad (8%)								174,82
Subtotal								2 578,54
Impuesto (IGV 18%)								464,14
Total								3 042,68

Fuente: Expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27) y acta n.° 3-2021-OCI/MDVLH-SCE de 12 de abril de 2021 (apéndice n.° 34).

Elaborado por: Comisión de control.

(*): Referido solo a superficie interior de cielo raso del aula fucsia (3 años). Ver anexo n.° 1 (apéndice n.° 36).

2.1.3. Sistema de drenaje pluvial en aula fucsia 3 años (pabellón 2).

Los planos A-05 "Arquitectura propuesta planta techos"²⁸, A-04 "Arquitectura propuestas y cortes"²⁹, IS-01 "Instalaciones sanitarias", así como las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27), proyectaron la

²⁸ Se aprecia círculos que señalan "Ver detalle 1" en todos los techos de los ambientes incluyendo al pabellón 2 (aula fucsia 3 años), en el cual se detalla la canaleta Ø 6".

²⁹ En el corte "C-C" se aprecia círculo que señala "Ver detalle 1" a un lado del frontis del pabellón 2 (aula fucsia 3 años), apreciándose la montante de tubería PVC Ø 4", que viene de la canaleta pluvial.

construcción de canaleta pluvial aérea de 6 pulgadas de diámetro a lo largo del techo del frontis del "Aula fucsia 3 años" (pabellón 2), cuyas características técnicas se detallan a continuación:

- Canaleta pluvial aérea: Canaleta Ø 6" de PVC³⁰, con sujetadores de platina de Fe 1"x 3/8"³¹.
- Montante de bajada (colgada del techo o adosada a muros): Montante de tubería Ø 4" de PVC SAL³² con codo PVC SAP 4"x90°³³, con abrazaderas de platina 1"x1/4"³⁴, fijadores de platina 1"x1/4"³⁵.

Asimismo, el expediente técnico de la Obra contiene la planilla de metrados (**apéndice n.º 27**) de las partidas que conforman la construcción de la canaleta pluvial antes citada, según el siguiente metrado:

CUADRO N° 11
METRADO DE LAS PARTIDAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA

Ítem	Descripción	Und.	N° veces	Cant.	Largo	Altura	Total
03.01.03	Sistema de agua de lluvia						
03.01.03.02	Suministro e instalación de tuberías y accesorios						
03.01.03.02.01	Tubería de PVC SAP 4"	m					4,49
	Pabellón 2						
	Montante M3	m	1	1	4,49		4,49
03.01.03.02.02	Canaletas de PVC 6"	m					8,69
	Pabellón 2						
03.01.03.02.03	Codo PVC SAP 4"x90°	pza.					3,00
	Pabellón 2	pza.	1	3			3,00
03.01.03.02.04	Abrazaderas de platina 1x1/4 para montante	pza.					2,00
	Pabellón 2	pza.	1	2			2,00
03.01.03.02.05	Fijadores de platina 1x1/4 para montante	pza.					2,00
	Pabellón 2	pza.	1	2			2,00
03.01.03.02.06	Sujetadores de platina canaleta	pza.					7,00
	Pabellón 2	pza.	1	7			7,00

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico de la Obra (apéndice n.º 27).
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, considerando el orden de prelación (planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra³⁶), correspondía que el Contratista ejecute la construcción del sistema de drenaje pluvial del "Aula fucsia 3 años" (pabellón 2), conforme a las características técnicas antes detalladas; sin embargo, de la visita de inspección efectuada a la Obra, según consta en acta n.º 3-2021-OCI/MDVLH-SCE de 12 de abril de 2021 (**apéndice n.º 34**), se evidenció que no se construyó el referido sistema de drenaje pluvial del aula fucsia (3 años) ubicado en el pabellón 2, en cuanto a la canaleta pluvial aérea a lo largo del techo del frontis y la tubería de montante de bajada al punto de descarga de agua de lluvia, como se aprecia en el cuadro siguiente:

³⁰ Características técnicas según especificaciones técnicas de la partida 3.1.3.2.2. Canaletas de PVC 6", que se ha considerado válido siguiendo el orden de prelación, dado que el plano A-05 "Arquitectura propuesta planta techos" solo señala canaleta Ø 6", sin definir el tipo de material, mientras que el plano IS-01 "Instalaciones sanitarias" es incongruente en definir el tipo de material, al señalar dos (2) tipos de material en el detalle de canaletas, tales como canaleta de zinc Ø 6" y canaleta plancha galvanizada.

³¹ Características técnicas según plano IS-01 "Instalaciones sanitarias".

³² Características técnicas según planos A-05 "Arquitectura propuesta planta techos" e IS-01 "Instalaciones sanitarias".

³³ Características técnicas según especificaciones técnicas de la partida 3.1.3.2.3. Codo PVC SAP 4"x90°, dado que no se especifica en los planos.

³⁴ Ver nota 32.

³⁵ Ver nota 32.

³⁶ Ver nota 20.

³⁷ Ver nota 21.

CUADRO N° 12
DIFERENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA Y ACTA N° 3-2021-OCI/MDVLH-SCE

Según expediente técnico de la Obra	Según acta n.° 3-2021-OCI/MDVLH-SCE
Sistema de drenaje pluvial	
Según planos A-05 "Arquitectura propuesta planta techos", A-04 "Arquitectura propuestas y cortes" e IS-01 "Instalaciones sanitarias" y especificaciones técnicas de la partida 3.1.3.2.2. Canaletas de PVC 6", se proyectó la instalación de canaleta pluvial aérea de Ø 6" de PVC con sujetadores de platina de Fe 1"x 3/8" y montante de tubería Ø 4" de PVC SAL con codo PVC SAP 4"x90°. con abrazaderas de platina 1"x1/4", fijadores de platina 1"x1/4", en techo de pabellón 1 (aulas), en SS.HH. niños, en estrado, en SS.HH. docentes, en depósito y en pabellón 2 (aula fucsia 3 años) con sus respectivas montantes de tuberías que baja a canaleta de concreto para drenaje pluvial.	"Se aprecia canaleta pluvial aérea en techo de pabellón 1 (aulas), en SS.HH. niños, en estrado, en SS.HH. docentes y depósito; sin embargo, <u>no presenta canaleta pluvial aérea en techo de pabellón 2 (aula fucsia 3 años), tampoco se aprecia tubería montante que baje a canaleta de concreto para drenaje pluvial. (...)</u> ". (El subrayado es nuestro)

Fuente: Expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27) y acta n.° 3-2021-OCI/MDVLH-SCE de 12 de abril de 2021 (apéndice n.° 34).

Elaborado por: Comisión de control.

Es de mencionar que, el corte "C-C" del plano A-04 "Arquitectura modificada" (plano de replanteo) contenido en el expediente de liquidación de la Obra (apéndice n.° 33), muestra el frontis del aula fucsia (3 años) que presenta canaleta pluvial aérea y su respectiva montante de tubería PVC Ø 4", señalando "Ver detalle 1", a pesar de no encontrarse ejecutado dicha canaleta pluvial aérea ni su montante.

En virtud de los hechos expuestos, al no haberse cumplido con la ejecución del sistema de drenaje pluvial en el "Aula fucsia 3 años" (pabellón 2), respecto a la canaleta pluvial aérea y montante de bajada antes descritos, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 079,11**, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 13
PERJUICIO ECONÓMICO POR PAGO EN EXCESO DE METRADOS DE PARTIDAS SIN EJECUTARSE,
SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

Según expediente técnico de la Obra						Según acta n.° 3-2021-OCI/MDVLH-SCE		Diferencia (S/)
Partida	Descripción	Und.	Metrado (a)	Precio unitario (b)	Precio parcial (c)	Metrado (d)	Precio parcial (e) = (b)x(d)	(f) = (c) - (e)
				(S/)	(S/)		(S/)	
3.01.03	Sistema de drenaje pluvial							
3.01.03.02	Suministro e instalación de tuberías y accesorios							
3.01.03.02.01	Tubería de PVC SAP 4" (*)	m	4,49	41,22	185,08	0,00	0,00	185,08
3.01.03.02.02	Canaletas de PVC 6 "	m	8,69	46,97	408,17	0,00	0,00	408,17
3.01.03.02.03	Codo PVC SAP 4"x90°	pza	3,00	32,74	98,22	0,00	0,00	98,22
3.01.03.02.04	Abrazaderas de platina 1x1/4 para montante	pza	2,00	10,96	21,96	0,00	0,00	21,96
3.01.03.02.05	Fijadores de platina 1x 1/4 para montante	pza	2,00	10,96	21,96	0,00	0,00	21,96
3.01.03.02.06	Sujetadores de platina canaleta	pza	7,00	5,67	39,69	0,00	0,00	39,69
Costo directo								775,00
Gastos generales (10%)								77,50
Utilidad (8%)								62,00
Subtotal								914,50
Impuesto (IGV 18%)								164,61
Total								1 079,11

Fuente: Expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27) y acta n.° 3-2021-OCI/MDVLH-SCE de 12 de abril de 2021 (apéndice n.° 34).

Elaborado por: Comisión de control.

(*): Según planos A-05 "Arquitectura propuesta planta techos" e IS-01 "Instalaciones sanitarias" del expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27) se contempló la instalación de tubería PVC SAL 4", y según su presupuesto (apéndice n.° 27) se consideró precio unitario de tubería PVC SAP 4".



2.2. Partidas ejecutadas deficientemente.

2.2.1. Módulo de discapacitados en servicios higiénicos de niños y niñas

El plano A-08 "Arquitectura detalles de baño" del expediente técnico de la Obra (apéndice n.º 27), proyectó la construcción de un (1) módulo de discapacitados de 1,20 m de ancho x 1,80 m de largo (dimensiones interiores) y en su interior la instalación de un (1) pasamanos de 1,50 m, en cada uno de los servicios higiénicos de niños y niñas; asimismo, describió los materiales que debieron utilizarse en los módulos de discapacitados y pasamanos³⁸.

Sin embargo, de la visita de inspección efectuada a la Obra, según consta en acta n.º 3-2021-OCI/MDVLH-SCE de 12 de abril de 2021 (apéndice n.º 34), se evidenció la construcción de un (1) módulo de discapacitados (en cada uno de los servicios higiénicos de niños y niñas), en cuyo interior se instaló un (1) pasamanos de acero inoxidable, ambos de dimensiones menores a las proyectadas en el expediente técnico de la Obra, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
DIFERENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA Y ACTA N° 3-2021-OCI/MDVLH-SCE

Según expediente técnico de la Obra	Según acta n.º 3-2021-OCI/MDVLH-SCE
Servicios higiénicos niños	
Según plano A-08 "Arquitectura detalles de baño", se proyectó un (1) módulo de discapacitados de 1,20 m de ancho x 1,80 m de largo (dimensiones interiores) y pasamanos de acero inoxidable de 1,50 m.	"Un (1) módulo de discapacitados de 1,20 m ancho x 1,45 m largo (dimensiones interiores). Pasamanos de acero inoxidable de 0,80 m, en muro de albañilería de 1,45 m largo x 1,825 m alto x 0,15 m espesor. (...)"
Servicios higiénicos niñas	
Según plano A-08 "Arquitectura detalles de baño", se proyectó un (1) módulo de discapacitados de 1,20 m de ancho x 1,80 m de largo (dimensiones interiores) y pasamanos de acero inoxidable de 1,50 m.	"Un (1) módulo de discapacitados de 1,20 m ancho x 1,45 m largo (dimensiones interiores). Pasamanos de acero inoxidable de 0,80 m, en muro de albañilería de 1,45 m largo x 1,825 m alto x 0,15 m espesor. (...)"

Fuente: Expediente técnico de la Obra (apéndice n.º 27) y acta n.º 3-2021-OCI/MDVLH-SCE de 12 de abril de 2021 (apéndice n.º 34).
Elaborado por: Comisión de control.

Tal como se describe, de la visita de inspección realizada, se advirtió la construcción de un (1) módulo de discapacitados (en cada uno de los servicios higiénicos de niños y niñas), cuya dimensión de muro de albañilería de 1,45 m largo, difiere del muro de albañilería de 1,80 m proyectado en el plano A-08 antes citado, así como, se advierte la instalación de un (1) pasamanos de acero inoxidable de 0,80 m, que difiere del pasamanos de acero inoxidable de 1,50 m establecido en dicho plano.

En ese sentido, se ha cuantificado el metrado de las dimensiones del muro de albañilería y pasamanos de acero inoxidable ejecutados, en el siguiente cuadro:

³⁸ Materiales: Divisiones interiores de muro de albañilería de 1,80 m de largo y pasamanos de acero inoxidable de 1,50 m.

CUADRO N° 15
METRADO DE LAS PARTIDAS EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA

Ítem	Descripción	Und.	N° Veces	Cant.	Largo	Altura	Total
02.01.01	Muros y tabiques de albañilería						
02.01.01.01	Muro de soga ladrillo king-kong con cemento-cal-arena	m2					5,24
	SS.HH. niñas						
	Eje A entre 3 y 4		1	1	1,45	(*)1,81	2,62
	SS.HH. niños						
	Eje B entre eje 1 - eje 3		1	1	1,45	(*)1,81	2,62
02.01.09	Carpintería metálica y herrería						
02.01.09.01	Pasamano de acero inoxidable en SS.HH. discapacitados	M					1,60
	SS.HH. niños y niñas		1	2	0,80		1,60

Fuente: Acta n.° 3-2021-OCI/MDVLH-SCE de 12 de abril de 2021 (apéndice n.° 34).
Elaborado por: Comisión de control.
(*): Altura de 1,81 m según lo establecido en el plano A-08 "Arquitectura detalles de baño" del expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27).

En virtud de los hechos expuestos, al no haberse cumplido con las dimensiones consignadas en el expediente técnico de la Obra para los módulos de discapacitados en servicios higiénicos de niños y niñas antes descritos, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 281,04**, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 16
PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR PAGO DE PARTIDAS EJECUTADAS DEFICIENTEMENTE

Partida	Descripción	Und.	Según expediente técnico de la Obra			Según acta n.° 3-2021-OCI/MDVLH-SCE		Diferencia (S/) (f) = (c) - (e)
			Metrado (a)	Precio unitario (b) (S/)	Precio parcial (c) (S/)	Metrado (d)	Precio parcial (e) = (b)x(d) (S/)	
2.00	Arquitectura							
2.01	Muros y tabiques de albañilería							
2.01.01	Muro de soga ladrillo king-kong con cemento-cal-arena	m2	6,52	75,71	493,63	5,24	396,72	96,91
2.09	Carpintería metálica y herrería							
2.09.01	Pasamano de acero inoxidable en SS.HH. discapacitados.	m	3,00	74,95	224,85	1,60	119,92	104,93
Costo directo								201,84
Gastos generales (10%)								20,18
Utilidad (8%)								16,15
Subtotal								238,17
Impuesto (IGV 18%)								42,87
Total								281,04

Fuente: Expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27) y acta n.° 3-2021-OCI/MDVLH-SCE de 12 de abril de 2021 (apéndice n.° 34).
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe mencionar, que las dimensiones interiores de los dos (2) módulos de discapacitados proyectadas en el plano A-08 "Arquitectura detalles de baño" del expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27) incumplen las dimensiones mínimas establecidas en el literal a) del artículo 15° de la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 072-2019-VIVIENDA, publicada el 2 de marzo de 2019; el mismo que establece que "El cubículo para inodoro debe tener dimensiones mínimas de 1.50 m. x 2.00 m."

2.2.2. Tableros de distribución eléctricos

El plano IE-01 denominado "Instalaciones eléctricas red alumbrado y tomacorrientes" del expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27), consignó la instalación de un (1)

tablero general (TG) y cinco (5) sub tableros (ST-1, ST-2, ST-3, ST-4 y ST-5), siendo el total de interruptores termomagnéticos y diferenciales que debieron instalarse, los siguientes:

CUADRO N° 17
CANTIDADES DE INTERRUPTORES EN TABLEROS SEGÚN PLANO IE-01 "INSTALACIONES ELÉCTRICAS RED ALUMBRADO Y TOMACORRIENTES"

Descripción	TG	ST-1	ST-2	ST-3	ST-4	ST-5	Total
Interruptor termomagnético de 3 x 50 A	1	-	-	-	-	-	1
Interruptor diferencial de 2 x 25 A	-	1	1	1	-	2	5
Interruptor diferencial de 2 x 32 A	-	-	-	-	2	-	2
Interruptor diferencial de 2 x 40 A	1	-	-	-	-	-	1
Interruptor termomagnético de 2 x 15 A	1	1	1	1	2	1	7
Interruptor termomagnético de 2 x 20 A	1	1	1	1	2	2	8
Interruptor termomagnético de 2 x 25 A	4	1	1	1	-	1	8
Interruptor termomagnético de 2 x 32 A	1	-	-	-	1	-	2

Fuente: Plano IE-01 del expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27).
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, como resultado de la visita de inspección efectuada a la Obra, según consta en acta n.° 3-2021-OCI/MDVLH-SCE de 12 de abril de 2021 (apéndice n.° 34), se evidenció que no se instalaron el total de interruptores termomagnéticos y diferenciales consignados en el plano IE-01 del expediente técnico de la Obra antes mencionado, según se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 18
CANTIDADES DE INTERRUPTORES EN TABLEROS VERIFICADOS EN VISITA A OBRA EN RELACIÓN AL PLANO IE-01 "INSTALACIONES ELÉCTRICAS RED ALUMBRADO Y TOMACORRIENTES"

Descripción	TG	ST-1	ST-2	ST-3	ST-4	ST-5	Total
Interruptor termomagnético de 3 x 50 A (*)	-	-	-	-	-	-	0
Interruptor diferencial de 2 x 25 A	1	-	1	1	2	2	7
Interruptor diferencial de 2 x 32 A	-	-	-	-	-	-	0
Interruptor diferencial de 2 x 40 A	-	-	-	-	-	-	0
Interruptor termomagnético de 2 x 15 A (**)	-	-	1	1	2	1	5
Interruptor termomagnético de 2 x 20 A	-	-	1	1	2	2	6
Interruptor termomagnético de 2 x 25 A	1	-	1	1	1	1	5
Interruptor termomagnético de 2 x 32 A	5	-	-	-	-	-	5

Fuente: Plano IE-01 del expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27) y acta n.° 3-2021-OCI/MDVLH-SCE de 12 de abril de 2021 (apéndice n.° 34).

Elaborado por: Comisión de control.

(*): Según acta n.° 3-2021-OCI/MDVLH-SCE de 12 de abril de 2021 (apéndice n.° 34) se instaló interruptor termomagnético de 2 x 63 A (interruptor principal).

(**): Según acta n.° 3-2021-OCI/MDVLH-SCE de 12 de abril de 2021 (apéndice n.° 34) se instalaron interruptores termomagnéticos de 2 x 16 A.

Es de precisar, que según consta en acta n.° 3-2021-OCI/MDLH-SCE de 12 de abril de 2021 (apéndice n.° 34), no se instaló el sub tablero (ST-1) ni sus interruptores termomagnéticos ni interruptor diferencial respectivos, puesto que, se advirtió la instalación antigua de un (1) sub tablero con dos (2) interruptores termomagnéticos.

En ese sentido, existe una diferencia entre la totalidad de interruptores termomagnéticos y diferenciales que debieron instalarse según el expediente técnico de la Obra y la visita de inspección efectuada a la Obra el 12 de abril de 2021, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 798,90, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:



CUADRO N° 19
PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR PAGO DE PARTIDAS EJECUTADAS DEFICIENTEMENTE

Según expediente técnico de la Obra						Según acta n.° 3-2021-OCI/MDVLH-SCE		Diferencia (S/)
Partida	Descripción	Unidad	Metrado (a)	Precio unitario (b)	Precio parcial (c)	Metrado (d)	Precio parcial (e) = (b)x(d)	(f) = (c) - (e)
				(S/)	(S/)		(S/)	
3.02	Instalaciones eléctricas							
3.02.05.01	Tablero metálico de 18 polos riel DIN con barras empotrable	und	6,00	431,96	2 591,76	(*) 5,00	2 159,80	431,96
3.02.06.04	Interruptor termomagnético 3x60 A (**)	und	1,00	146,32	146,32	0,00	0,00	146,32
3.02.06.05	Interruptor diferencial 2x60A (2x40A) (general)	und	1,00	211,32	211,32	0,00	0,00	211,32
3.02.06.07	Interruptor diferencial 2x32A (2x25A) (sub tableros)	und	2,00	117,42	234,84	0,00	0,00	234,84
3.02.06.10	Interruptor diferencial 2x25A (2x25A) (tomacorriente)	und	5,00	117,42	234,84	(***) 5,00	234,84	0,00
3.02.06.06	Interruptor termomagnético 2x32A	und	2,00	69,53	139,06	(****) 2,00	139,06	0,00
3.02.06.09	Interruptor termomagnético 2x25A (tomacorriente)	und	8,00	57,22	457,76	5,00	286,10	171,66
	Interruptor termomagnético 2x20A	und	8,00	(****) 0,00	0,00	6,00	0,00	0,00
3.02.06.08	Interruptor termomagnético 2x16A (*****)	und	7,00	47,92	335,44	5,00	239,60	95,84
Costo directo								1 291,94
Gastos generales (10%)								129,19
Utilidad (8%)								103,36
Subtotal								1 524,49
Impuesto (IGV 18%)								274,41
Total								1 798,90

Fuente: Expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27) y acta n.° 3-2021-OCI/MDVLH-SCE de 12 de abril de 2021 (apéndice n.° 34).

Elaborado por: Comisión de control.

(*): No se ha considerado el tablero que no se instaló en obra correspondiente al sub tablero (ST-1).

(**): Según plano IE-01 del expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27) contempla la instalación de un (1) interruptor termomagnético de 3x50 A, no obstante, se instaló en la Obra un (1) interruptor termomagnético de 3x60 A.

(***): Se constató mediante acta n.° 3-2021-OCI/MDVLH-SCE 2021 (apéndice n.° 34), la instalación de siete (7) interruptores diferenciales de 2 x 25 A; sin embargo, se reconoce el pago efectuado por la instalación solo de cinco (5) interruptores diferenciales de 2 x 25 A, ello de conformidad al diseño del plano IE-01 del expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27).

(****): Mediante acta n.° 3-2021-OCI/MDVLH-SCE 2021 (apéndice n.° 34), se constató la instalación de cinco (5) interruptores termomagnéticos de 2 x 32 A; sin embargo, se reconoce el pago efectuado por la instalación solo de dos (2) interruptores termomagnéticos de 2 x 32 A, ello de conformidad al diseño del plano IE-01 del expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27).

(*****): Si bien, el plano IE-01 del expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27) ha considerado la instalación del interruptor termomagnético 2x20 A; sin embargo, el presupuesto del expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27) no lo ha considerado.

(*****): Según plano IE-01 del expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27) contempla la instalación de siete (7) interruptores termomagnéticos de 2x15 A, no obstante, se instaló en la Obra cinco (5) interruptores termomagnéticos de 2x16 A.

Cabe precisar, que el diseño de interruptores instalados en la Obra, no cuenta con opinión favorable de parte del proyectista ni de la Entidad, al no evidenciarse en el cuaderno de obra la consulta que hubiera dado inicio al trámite³⁹ de absolución de

³⁹ De conformidad con el numeral 82.3 del artículo 82° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, se establece que las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

consulta con opinión favorable de la modificación del diseño de interruptores propuesto en el plano IE-01 denominado "Instalaciones eléctricas red alumbrado y tomacorrientes" del expediente técnico de la Obra, documento de referencia aplicando el orden de prelación⁴⁰.

Conforme a lo expuesto en los numerales 2.1 y 2.2, el Contratista no ejecutó metrados de algunas partidas, que corresponden a contrazócalo de cemento pulido en depósito, así como pintura en muros y cielo raso interiores y sistema de drenaje pluvial (canaleta pluvial aérea y tubería montante) en "Aula fucsia 3 años" (pabellón 2), conforme se encontraba establecido en el expediente técnico de la Obra; asimismo, ejecutó algunas partidas de forma deficiente en los dos (2) módulos de discapacitados de los servicios higiénicos de niños y niñas, así como en la instalación de los tableros de distribución eléctricos, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 6 742,50**, cuyo resumen es el siguiente:

CUADRO N° 20
RESUMEN DE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

Ítem	Descripción	Importe (S/)
2.1.	Metrados de partidas sin ejecutarse, según expediente técnico de la Obra	
2.1.1.	Contrazócalo de cemento pulido en depósito	540,77
2.1.2.	Pintura en aula fucsia 3 años (pabellón 2)	3 042,68
2.1.3.	Sistema de drenaje pluvial en aula fucsia 3 años (pabellón 2)	1 079,11
2.2.	Partidas ejecutadas deficientemente	
2.2.1.	Módulo de discapacitados en servicios higiénicos de niños y niñas	281,04
2.2.2.	Tableros de distribución eléctricos	1 798,90
Total perjuicio económico (S/)		6 742,50

Fuente: De los cuadros n.ºs 8, 10, 13, 16 y 19 antes expuestos.
Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, pese al incumplimiento del Contratista en la ejecución de partidas conforme al expediente técnico de la Obra, la Entidad otorgó conformidad, realizó el pago correspondiente y recepcionó la Obra sin observaciones, conforme se expone a continuación:

2.3. La Entidad otorgó conformidad a la valorización n.º 3 y realizó el pago correspondiente, sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metrados de partidas conforme al expediente técnico de la Obra y ejecutó partidas de forma deficiente.

Al respecto, según se advierte en el asiento n.º 129 de 21 de marzo de 2020 del cuaderno de obra (**apéndice n.º 10**), el residente de la Obra dio a conocer que se ejecutaron partidas y se culminó la Obra, a pesar de haberse declarado el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a partir del 16 de marzo de 2020 por el Estado de Emergencia Nacional⁴¹.

Es así que, con carta n.º 003-2020-RLSCC-RC/CCB recibida por la gerencia de Obras y Desarrollo Urbano el 22 de julio de 2020 (**apéndice n.º 37**), el residente de la Obra a través del representante común del Contratista, presentó la valorización n.º 3 (del período 1 al 21 de marzo de 2020) por el monto de S/ 294 699,66, la misma que consignó 100% de avance de ejecución acumulado y cuyo monto acumulado correspondió al monto contractual.

⁴⁰ De conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, se establece que durante la ejecución de la obra se debe aplicar el siguiente orden de prelación: planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico.

⁴¹ Ver nota 19.

Ante ello, mediante informe n.º 10/2020-HDVC/I de 24 de julio de 2020 (**apéndice n.º 29**), el señor Herman David Velásquez Cabrera, en su condición de inspector de la Obra⁴², presentó a la Entidad la valorización n.º 3, en la cual comunicó entre otros, que del 16 al 21 de marzo de 2020 se concluyeron los trabajos, de acuerdo al informe y la documentación remitida por el residente de la Obra; sin embargo, por la cuarentena acaecida por la situación de Emergencia Sanitaria Nacional, no estuvo presente como inspector en el desarrollo de los trabajos ejecutados por el Contratista durante esas fechas; no obstante, a la fecha de la emisión del citado informe, otorgó la conformidad de todas las partidas perceptibles de su existencia (las cuales conforman la totalidad de la valorización de obra n.º 3 presentada por el Contratista) (**apéndice n.º 37**), señalando lo siguiente:

"(...)

B.- Del 16 al 21 de Marzo, se concluyeron los trabajos, de acuerdo al informe y la documentación que hace llegar el Residente de Obra, sin embargo debo indicar que por la Situación de Emergencia Sanitaria Nacional y la Cuarentena, el suscrito no estuvo presente como Inspector en el desarrollo de estos trabajos. En la fecha se verificó la culminación de la obra otorgando la conformidad de todas las partidas finales que son perceptibles de su existencia más no del procedimiento constructivo.

(...)

RESUMEN:

VALORIZACIÓN N° 03

S/ 294,699.66

(...)"

De lo anterior, se desprende que el Contratista no ejecutó el total de metrados de algunas partidas conforme al expediente técnico de la Obra y ejecutó otras partidas de forma deficiente, pues no se contó con la supervisión del señor Herman David Velásquez Cabrera, inspector de la Obra, a fin que la ejecución de las partidas antes citadas se realicen conforme al expediente técnico de la Obra; sin embargo, el referido profesional dio la conformidad sin realizar las observaciones correspondientes, más aún que dichas partidas son perceptibles de su verificación, conforme lo advertido en los numerales 2.1 y 2.2 del presente documento.

En consecuencia, mediante informe n.º 024-2020-JACHG/SGOP/MDVLH de 29 de julio de 2020 (**apéndice n.º 38**) e informe n.º 168-2020-JACHG/SGOP/MDVLH recibido el 30 de julio de 2020 (**apéndice n.º 39**), los señores Jorge Alex Chuquilín García, ingeniero I de la sub gerencia de Obras y Proyectos y Martín Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo, sub gerente de Obras y Proyectos, respectivamente, tramitaron la valorización n.º 3, asimismo, con informe n.º 380-2020-GODU/MDVLH de 30 de julio de 2020 (**apéndice n.º 40**), el señor Herman David Velásquez Cabrera, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, otorgó conformidad a la valorización n.º 3; sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metrados de algunas partidas conforme al expediente técnico de la Obra y ejecutó otras partidas de forma deficiente, más aún que dichas partidas son perceptibles de su verificación, conforme lo advertido en los numerales 2.1 y 2.2 del presente documento.

En ese sentido, mediante comprobantes de pago n.ºs 2403, 2404 y 2405 de 13 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 41**) y (**apéndice n.º 28**), la Entidad realizó el pago correspondiente a dicha valorización por el monto ascendente a S/ 294 699,66, pese a que el Contratista no ejecutó el total de metrados de algunas partidas conforme al expediente técnico de la Obra y ejecutó otras partidas de forma deficiente, según se detalla en el siguiente cuadro:

⁴² Ver nota 11.

CUADRO N° 21
VALORIZACIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA

Valorización	Comprobantes de pago				Total (S/)
	N°	Fecha	Concepto	Importe (S/)	
Valorización n.º 3	2403	13/08/2020	Pago de factura a Contratista	253 501,96	294 699,66
	2404	13/08/2020	Pago de detracción	11 788,00	
	2405	13/08/2020	Retención por penalidad	29 409,70 ⁴³	
Total valorización (S/)					294 699,66

Fuente: Comprobantes de pago 2403, 2404 y 2405 del año 2020 (apéndice n.º 41) y (apéndice n.º 28) emitidos por la Entidad.

Elaborado por: Comisión de control.

2.4. La Entidad recepción la Obra sin advertir que el Contratista no ejecutó metrados de partidas y ejecutó partidas de forma deficiente.

Al respecto, mediante acta de recepción de 17 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 7), el comité de recepción, conformado por los señores Martín Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo (presidente), Álvaro Joseph Villa Vera (miembro) y Herman David Velásquez Cabrera (supervisor de Obra)⁴⁴, procedió a efectuar la recepción de la Obra, sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metrados de algunas partidas conforme al expediente técnico de la Obra y ejecutó otras partidas de forma deficiente, más aún que dichas partidas son perceptibles de su verificación, conforme lo advertido en los numerales 2.1 y 2.2.

3. Contratista concluyó la Obra fuera del plazo contractual, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 29 675,03 por la inaplicación de penalidad por mora.

Mediante contrato n.º 068-2019-MDVLH suscrito el 9 de diciembre de 2019 (apéndice n.º 4), la Entidad contrató al Contratista para la ejecución de la Obra (cuyos componentes comprendieron la "obra" y el "mobiliario y equipamiento"⁴⁵), por el importe de S/ 547 847,27⁴⁶ (equivalente al 100% del valor referencial⁴⁷) y bajo el sistema de contratación a suma alzada⁴⁸.

Asimismo, conforme a la cláusula quinta del contrato n.º 068-2019-MDVLH antes citado (apéndice n.º 4), se estableció que, "El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases", y siendo que su ejecución se inició el 4 de enero de 2020⁴⁹, el plazo de ejecución contractual de la Obra debió culminar el 3 de marzo de 2020.

Sin embargo, se constató que el componente "obra" no fue concluido por el Contratista en dicha fecha, sino que fue concluido recién el 21 de marzo de 2020, fecha que la Entidad determinó como fecha de conclusión de la ejecución de la Obra. Del mismo modo, se constató que el componente "mobiliario y equipamiento" no fue concluido al 3 de marzo de 2020, fecha de término de plazo contractual, ni al 21 de marzo de 2020, fecha determinada por la Entidad como fecha de conclusión de la ejecución de la Obra, ni al 17 de setiembre de 2020, fecha de recepción de la Obra, ni al

⁴³ Penalidad aplicada al Contratista por ausencia del residente en la ejecución de la Obra por el monto de S/ 4 300,00 y por mora por el monto de S/ 25 109,70, según informe n.º 10/2020-HDVC/I de 24 de julio de 2020 (apéndice n.º 29), formulado por el inspector de la Obra.

⁴⁴ Mediante Resolución Gerencial n.º 342-2020-GM-MDVLH de 28 de agosto de 2020 se conformó el comité de recepción de la Obra (apéndice n.º 42).

⁴⁵ Conforme se advierte en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas (apéndice n.º 6), publicadas el 14 de noviembre de 2019 en el portal web del Seace (apéndice n.º 5).

⁴⁶ Ver nota 3.

⁴⁷ Ver nota 4.

⁴⁸ Ver nota 15.

⁴⁹ Según asiento n.º 1 del cuaderno de obra (apéndice n.º 10).



25 de noviembre de 2020, fecha de liquidación de la Obra; por el contrario, se evidenció que la ejecución de dicho componente concluyó recién el 24 de febrero de 2021.

Por lo tanto, correspondía aplicar la penalidad máxima por mora al Contratista, por el retraso injustificado del 4 de marzo de 2020 al 24 de febrero de 2021; sin embargo, la Entidad aplicó penalidad por mora únicamente por los días de retraso injustificado del 4 al 14 de marzo de 2020, conforme se expone a continuación:

3.1. Componente: Obra.

Al respecto, mediante informe n.º 10/2020-HDVC/I de 24 de julio de 2020 (**apéndice n.º 29**), el inspector de la Obra presentó a la Entidad la valorización n.º 3 (del periodo 1 al 21 de marzo de 2020)⁵⁰, mediante el cual comunicó entre otros, que el plazo contractual culminó el 3 de marzo de 2020 y que correspondía aplicar al Contratista la penalidad por mora por once (11) días de retraso injustificado (del 4 al 14 de marzo de 2020, según el asiento n.º 128 de 14 de marzo de 2020 del cuaderno de obra) (**apéndice n.º 10**), equivalente a S/ 25 109,70.

Asimismo, comunicó mediante el citado informe, que los trabajos se concluyeron del 16 al 21 de marzo de 2020, indicando que por el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional⁵¹, no estuvo presente como inspector en el desarrollo de los trabajos ejecutados por el Contratista durante esas fechas; no obstante, a la fecha de la emisión del informe n.º 10/2020-HDVC/I (**apéndice n.º 29**), otorgó conformidad de todas las partidas que son perceptibles de su existencia mas no de su procedimiento constructivo, conforme se aprecia a continuación:

"(...)

B.- Del 16 al 21 de Marzo, se concluyeron los trabajos, de acuerdo al informe y la documentación que hace llegar el Residente de Obra, sin embargo debo indicar que por la Situación de Emergencia Sanitaria Nacional y la Cuarentena, el suscrito no estuvo presente como Inspector en el desarrollo de estos trabajos. En la fecha se verificó la culminación de la obra otorgando la conformidad de todas las partidas finales que son perceptibles de su existencia más no del procedimiento constructivo.

"(...)."

En ese sentido, mediante informe n.º 024-2020-JACHG/SGOP/MDVLH de 29 de julio de 2020 (**apéndice n.º 38**) e informe n.º 168-2020-JACHG/SGOP/MDVLH recibido el 30 de julio de 2020 (**apéndice n.º 39**), el ingeniero I de la sub gerencia de Obras y Proyectos y el sub gerente de Obras y Proyectos, respectivamente, comunicaron el hecho advertido citado en el párrafo anterior y recomendaron que el órgano encargado de las contrataciones evalúe el pago de las partidas ejecutadas durante el periodo comprendido del 16 al 21 de marzo de 2020.

En consecuencia, mediante informe n.º 380-2020-GODU/MDVLH de 30 de julio de 2020 (**apéndice n.º 40**), emitido por el gerente de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual recogió lo señalado en el citado informe n.º 168-2020-JACHG/SGOP/MDVLH (**apéndice n.º 39**), otorgó conformidad a la valorización n.º 3 y recomendó dar el trámite correspondiente, manifestando que en dicha valorización se ha presentado un caso atípico sin precedentes, por lo que puso a consideración del gerente Municipal la cancelación de la misma, de corresponder.



⁵⁰ La misma que consignó 100% de avance de ejecución acumulado y cuyo monto acumulado correspondió al monto contractual.

⁵¹ Ver nota 19.

Es así que, mediante informe n.º 1084-2020-MDVLH/GAF-SGLYSG de 11 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 30**), el sub gerente de Logística y Servicios Generales sugirió que se pague la valorización n.º 3, con la salvedad que dicho hecho advertido sea verificado en la liquidación de la Obra a efectos de determinar mayores penalidades, de corresponder; por lo que, mediante comprobante de pago n.º 2405 de 13 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 28**), la Entidad aplicó al Contratista la penalidad por mora únicamente por once (11) días de retraso injustificado (del 4 al 14 de marzo de 2020) equivalente a S/ 25 109,70.

Ahora bien, a través de informes n.ºs 07/2020-HDVC/I de 6 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 43**), 044-2020-AJVV/SGOP/MDVLH de 9 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 44**), 286-2020 SGOP/MAVMMC/GODU/MDVLH de 16 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 45**) y 715-2020-GODU/MDVLH recibido el 17 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 46**) (documentos que sustentan la liquidación de la Obra), el inspector de la Obra, el ingeniero II de la sub gerencia de Obras y Proyectos, el sub gerente de Obras y Proyectos y el gerente de Obras y Desarrollo Urbano, respectivamente, comunicaron el hecho advertido citado en la valorización n.º 3⁵² y solicitaron la opinión legal de la gerencia de Asesoría Jurídica respecto a la aplicación de penalidad por mora al Contratista por los días de retraso injustificado en la ejecución de la Obra (del 16 al 21 de marzo de 2020).

Así, a través del numeral 2.2 del informe legal n.º 383-2020-GAJ-MDVLH recibido el 19 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 47**), el señor Fernando Wilfredo Davelois Atac, encargado de la gerencia de Asesoría Jurídica, señaló lo siguiente:

"(...) conminando a la inmovilización social y se declaró la suspensión de Obras Públicas, en este sentido, debiendo considerarse como un evento de caso fortuito o fuerza mayor que no dará lugar al pago de una penalidad debido a circunstancias ajenas a su voluntad (...), en ese sentido, a partir del 15 de marzo del 2020 hasta el 19 de mayo del 2020 no puede considerarse días laborables o de ejecución de obra por encontrarse suspendidos por las normas antes detalladas, asimismo, no podría acarrear retrasos en ejecución de obra ni exigir el cumplimiento en dicho plazo (...), así mismo, de ser el caso, considerar que no haya existido paralización o suspensión de obra debería de considerarse como una ampliación de plazo no imputable al contratista debido que la suspensión fue producto de la pandemia del COVID-19, acarreando el pago de gastos generales que generarían dicha aplicación de reactivación económica".

En ese sentido, en el numeral IV del citado informe (**apéndice n.º 47**), el señor Fernando Wilfredo Davelois Atac, encargado de la gerencia de Asesoría Jurídica, emitió la siguiente opinión legal:

"Con los antecedentes y sustento legal consignados, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que desde la promulgación del Decreto Supremo N° 44-2020-PCM el 15 de Marzo del 2020 hasta la aplicación de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que aprueba los alcances y disposiciones para la Reactivación de Obras públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, no puede considerarse como días exigibles para la ejecución de obras o considerarse como retrasos por parte del Contratista por encontrarse suspendido la ejecución de las mismas, así como la declaración de inmovilización social producto de la propagación de la Pandemia COVID-19". (El subrayado es nuestro)

Tal como se describe, el señor Fernando Wilfredo Davelois Atac, encargado de la gerencia de Asesoría Jurídica, opinó respecto a la aplicación de penalidad por mora al Contratista por

⁵² Respecto del retraso injustificado del 16 al 21 de marzo de 2020, comunicado por el inspector de la Obra en la ejecución de partidas durante la valorización n.º 3.



los días de retraso injustificado (del 16 al 21 de marzo de 2020, periodo por el que se solicitó opinión legal) en la ejecución de la Obra, señalando que desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 19 de mayo de 2020, tales días no podrían acarrear retrasos en la ejecución de la Obra ni exigir el cumplimiento en dicho plazo, por lo tanto, no podía considerarse como retraso injustificado por parte del Contratista debido a encontrarse suspendida la ejecución de la Obra por el Estado de Emergencia Nacional.

Sobre el particular, si bien se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a partir del 16 de marzo de 2020 por el Estado de Emergencia Nacional⁵³ y con ello se limitó el derecho a la libertad de tránsito de las personas⁵⁴ (incluyendo la paralización de las obras); sin embargo, el señor Fernando Wilfredo Davelois Atac, encargado de la gerencia de Asesoría Jurídica, no advirtió que, al inicio de la cuarentena (16 de marzo de 2020), el plazo de ejecución contractual de la Obra (3 de marzo de 2020) ya había vencido, y por consiguiente el Contratista ya había incurrido en incumplimiento contractual por circunstancias totalmente ajenas al Estado de Emergencia Nacional y atribuibles a su voluntad y responsabilidad; por lo tanto, cualquier trabajo realizado por el Contratista con posterioridad a esa fecha debió considerarse como retraso injustificado y con ello la aplicación de penalidad por mora.

Cabe mencionar, que mediante opinión n.º 097-2020/DTN de 30 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 48**), la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) señala que "(...) *debe tenerse presente que la necesidad de reactivar un contrato de obra, que por causas imputables al contratista se encontraba con plazo de ejecución vencido al momento de la declaratoria de Emergencia Nacional, se deriva precisamente de la negligencia del contratista. En otras palabras: no habría necesidad de "reactivación" alguna si el contratista hubiese cumplido con su obligación de culminar la obra dentro del plazo contractual.*"

Asimismo, cabe precisar que, en los documentos antes citados que sustentan tanto la valorización n.º 3 (**apéndices n.ºs 29, 38, 39 y 40**) y (**apéndice n.º 30**) como la liquidación de la Obra (**apéndices n.ºs 43, 44, 45 y 46**), los suscriptores de los mismos se pronunciaron únicamente por el cálculo de penalidades por los días del 4 al 14 de marzo de 2020; sin embargo, pidieron opinión legal sobre la viabilidad de aplicación de la penalidad por mora al Contratista por los días del 16 al 21 de marzo de 2020, dejando al margen, la penalidad que correspondía aplicar por el día 15 de marzo de 2020, día que fue incluido en el informe legal n.º 383-2020-GAJ-MDVLH recibido el 19 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 47**) emitido por el señor Fernando Wilfredo Davelois Atac, encargado de la gerencia de Asesoría Jurídica.

3.2. Componente: Mobiliario y equipamiento.

Respecto de los bienes que forman parte del componente "mobiliario y equipamiento" conforme al expediente técnico de la Obra⁵⁵ (**apéndice n.º 27**), se advirtió que dicho componente comprendió los siguientes equipos informáticos:



⁵³ Ver nota 19.

⁵⁴ De conformidad con el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020.

⁵⁵ Conformado por mobiliario administrativo y equipos informáticos según "Consolidado de bienes por grupo genérico" que obra en el expediente técnico de la Obra (**apéndice n.º 27**).

CUADRO N° 22
LISTADO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS

Descripción	Cantidad
Computadora PC	1
Televisión	2
Equipo de sonido	1
Rack para DVD	1
Rack para TV	1

Fuente: Cuadro consolidado de costos por grupo genérico del expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27).

Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, mediante acta n.° 1-2021-OCI/MDVLH-SCE de 31 de marzo de 2021 (apéndice n.° 49), auditores del Órgano de Control Institucional de la Entidad conjuntamente con la directora de la institución educativa inicial n.° 1582 Mis Angelitos y el señor Jorge Alex Chuquilín García, ingeniero I de la sub gerencia de Obras y Proyectos, constataron que no se evidenció la existencia física de todos los equipos informáticos consignados en el cuadro n.° 22 antes mencionado, los mismos que formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento".

Asimismo, mediante acta n.° 2-2021-OCI/MDVLH-SCE de 5 de abril de 2021 (apéndice n.° 50), el señor Herman David Velásquez Cabrera, inspector de la Obra y gerente de Obras y Desarrollo Urbano, indicó que, la recepción de los bienes (equipos informáticos) se llevó a cabo el 17 de setiembre de 2020, fecha en que se realizó la recepción de la Obra; sin embargo, por temas de seguridad, dichos equipos se encontraron en custodia del Contratista hasta el 24 de febrero de 2021, fecha en que ingresó a Almacén de la Entidad, debido a que la directora de la institución educativa Mis Angelitos se negó a recibirlos.

Es preciso indicar que, en la citada acta n.° 2-2021-OCI/MDVLH-SCE (apéndice n.° 50), el responsable de Almacén de la Entidad, indicó que los equipos descritos le fueron entregados el 24 de febrero de 2021 mediante cuaderno de cargo de la gerencia de Obras y Desarrollo Urbano (apéndice n.° 51), en donde se verificó la existencia física de los siguientes equipos: una (1) computadora de escritorio (CPU y monitor LED), dos (2) televisores, un (1) equipo de sonido y dos (2) racks para TV, siendo este último diferente de lo establecido en el expediente técnico de la Obra⁵⁶.

Asimismo, cabe precisar que, mediante oficios n.°s 145 y 146-2021-OCI/MDVLH notificados el 12 y 13 de abril de 2021 (apéndices n.°s 52 y 53) dirigido a los representantes legales de W.Z Contratistas Generales SAC y Constructora Nicom EIRL (empresas consorciadas del Consorcio Mis Angelitos V), respectivamente, se les solicitó remitir el sustento documental (facturas, boletas, etc.) de la adquisición de los siguientes bienes (equipos informáticos): una (1) computadora de escritorio (CPU y monitor LED), dos (2) televisores, un (1) equipo de sonido, un (1) rack para TV (RK-3) y un rack para DVD (RK-2), según expediente técnico de la Obra, adquiridos en su momento por el Contratista para su posterior entrega a la Entidad; dicha solicitud fue reiterada mediante oficios n.°s 170 y 171-2021-OCI/MDVLH notificados el 5 y 6 de mayo de 2021 (apéndices n.°s 54 y 55), sin obtener respuesta alguna.

Pese a lo antes expuesto, mediante valorización n.° 3 (del periodo 1 al 21 de marzo de 2020), presentada por el representante común del Contratista a la gerencia de Obras y Desarrollo Urbano con carta n.° 003-2020-RLSCC-RC/CCB de 22 de julio de 2020 (apéndice n.° 37), el residente de la Obra incluyó en dicha valorización, el componente "equipamiento" por el monto de S/ 45 729,00 (el cual corresponde al monto total del componente "mobiliario y

⁵⁶ Según "Cuadro consolidado de costos por grupo genérico" del expediente técnico de la Obra (apéndice n.° 27) se requirió un (1) rack para TV y un (1) rack para DVD.

equipamiento”) lo que sumado a las demás partidas del componente “obra”, sumó un total de S/ 294 699,66, siendo que en la misma se consignó 100% de avance de ejecución acumulado y cuyo monto acumulado correspondió al monto contractual.

Ante ello, mediante informe n.º 10/2020-HDVC/I de 24 de julio de 2020 (**apéndice n.º 29**), el señor Herman David Velásquez Cabrera, en su condición de inspector de la Obra⁵⁷, presentó a la Entidad la valorización n.º 3, en el cual señaló:

(...)

B.- Del 16 al 21 de Marzo, se concluyeron los trabajos, de acuerdo al informe y la documentación que hace llegar el Residente de Obra, sin embargo debo indicar que por la Situación de Emergencia Sanitaria Nacional y la Cuarentena, el suscrito no estuvo presente como Inspector en el desarrollo de estos trabajos. En la fecha se verificó la culminación de la obra otorgando la conformidad de todas las partidas finales que son perceptibles de su existencia mas no del procedimiento constructivo.

(...)

RESUMEN:

VALORIZACIÓN N° 03 S/ 294,699.66
(...).”

Como se puede advertir, mediante informe n.º 10/2020-HDVC/I de 24 de julio de 2020 (**apéndice n.º 29**), el señor Herman David Velásquez Cabrera, inspector de la Obra, dio conformidad de la totalidad de la valorización n.º 3 presentada por el Contratista (la cual incluyó el componente “mobiliario y equipamiento”); sin advertir que a esa fecha, el Contratista no realizó la entrega de los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente “mobiliario y equipamiento” conforme al expediente técnico de la Obra.

En consecuencia, mediante informe n.º 024-2020-JACHG/SGOP/MDVLH de 29 de julio de 2020 (**apéndice n.º 38**) e informe 168-2020-JACHG/SGOP/MDVLH recibido el 30 de julio de 2020 (**apéndice n.º 39**), los señores Jorge Alex Chuquilín García, ingeniero I de la sub gerencia de Obras y Proyectos y Martín Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo, sub gerente de Obras y Proyectos, respectivamente, tramitaron la valorización n.º 3, asimismo, con informe n.º 380-2020-GODU/MDVLH de 30 de julio de 2020 (**apéndice n.º 40**), el señor Herman David Velásquez Cabrera, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, otorgó conformidad a la valorización n.º 3; sin advertir que a la fecha de emisión de los citados informes, el Contratista no realizó la entrega de los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente “mobiliario y equipamiento” conforme al expediente técnico de la Obra.

En ese sentido, mediante comprobantes de pago n.ºs 2403, 2404 y 2405 de 13 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 41**) y (**apéndice n.º 28**), la Entidad realizó el pago correspondiente a dicha valorización por el monto ascendente a S/ 294 699,66, pese a que el Contratista no realizó la entrega de los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente “mobiliario y equipamiento” conforme al expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido, según se detalla en el siguiente cuadro:



⁵⁷ Ver nota 11.

CUADRO N° 23
VALORIZACIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA

Valorización	Comprobantes de pago				Total (S/)
	N°	Fecha	Concepto	Importe (S/)	
Valorización n.º 3	2403	13/08/2020	Pago de factura a Contratista	253 501,96	294 699,66
	2404	13/08/2020	Pago de detracción	11 788,00	
	2405	13/08/2020	Retención por penalidad	29 409,70 ⁵⁸	
Total valorización (S/)					294 699,66

Fuente: Comprobantes de pago 2403, 2404 y 2405 del año 2020 (apéndice n.º 41) y (apéndice n.º 28) emitidos por la Entidad.

Elaborado por: Comisión de control.

Del mismo modo, mediante acta de recepción de 17 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 7), el comité de recepción, conformado por los señores Martín Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo (presidente), Álvaro Joseph Villa Vera (miembro) y Herman David Velásquez Cabrera (supervisor de Obra)⁵⁹, procedió a efectuar la recepción de la Obra, sin advertir que a esa fecha, el Contratista no realizó la entrega de los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento" conforme al expediente técnico de la Obra.

En consecuencia, a través de Resolución Gerencial n.º 448-2020-GM-MDVLH de 25 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 32), la Entidad aprobó la liquidación final de la Obra, pese a que el Contratista no realizó la entrega de los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento" conforme al expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido.

3.3. Penalidad máxima por mora por retraso injustificado en la ejecución de la Obra no aplicada al Contratista.

Conforme a lo expuesto en los numerales 3.1 y 3.2, el componente "obra" no fue concluido por el Contratista al 3 de marzo de 2020, fecha de término de plazo contractual, sino que fue concluido recién el 21 de marzo de 2020, fecha que la Entidad determinó como fecha de conclusión de la ejecución de la Obra. Del mismo modo, se constató que los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento", no fueron entregados por el Contratista al 3 de marzo de 2020, fecha de término de plazo contractual, tampoco al 21 de marzo de 2020, fecha de conclusión de la ejecución de la Obra determinada por la Entidad, ni al 17 de setiembre de 2020, fecha de recepción de la Obra, ni al 25 de noviembre de 2020, fecha de liquidación de la Obra, sino que fueron entregados a la Entidad recién el 24 de febrero de 2021, es decir, fuera del plazo de ejecución contractual que venció el 3 de marzo de 2020.

En ese sentido, correspondía aplicar la penalidad máxima por mora al Contratista; sin embargo, a través del artículo primero de la Resolución Gerencial n.º 448-2020-GM-MDVLH de 25 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 32), la Entidad aprobó la liquidación final de la Obra tomando en cuenta únicamente los días de retraso injustificado del 4 al 14 de marzo de 2020, según se describe a continuación:

"APROBAR la Liquidación Final de la Obra "REHABILITACIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 1582 MIS ANGELITOS - VICTOR LARCO HERRERA - TRUJILLO - LA LIBERTAD", la misma que existe un saldo a favor del Contratista CONSORCIO ANGELITOS V, por el monto de

⁵⁸ La penalidad aplicada al Contratista por el monto de S/ 29 409,70, corresponde a la penalidad por ausencia del residente en la ejecución de la Obra durante los días 10 y 11 de marzo de 2020 equivalente a S/ 4 300,00 y la penalidad por mora por once (11) días de retraso injustificado (del 4 al 14 de marzo de 2020) equivalente a S/ 25 109,70, según informe n.º 10/2020-HDVC/I de 24 de julio de 2020 (apéndice n.º 29), formulado por el inspector de la Obra.

⁵⁹ Ver nota 44.

S/ 54,784.73 (...) por retención de fiel cumplimiento y un saldo en contra de S/ 1,159.29; conforme al siguiente detalle:

(...)

I.6.- TOTALES

MONTO CONTRATADO	S/ 547,847.27	INC. IGV
PENALIDAD POR RETRASO	S/ -29,409.70	INC. IGV
(...)		
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/ 517,278.28	INC. IGV

(...)." 60

En consecuencia, mediante comprobante de pago n.º 4803 de 27 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 56**), la Entidad pagó al Contratista el monto de S/ 53 625,44 por concepto de devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento sin más descuentos que el ascendente a S/ 1 159,29 realizado mediante comprobante de pago n.º 4804 de 27 de noviembre de 2020 por el concepto de reintegro por reajuste K reales (**apéndice n.º 57**)⁶¹.

Como es de apreciar, la Entidad aplicó penalidad por mora al Contratista, únicamente por once (11) días de retraso injustificado (del 4 al 14 de marzo de 2020) equivalente a S/ 25 109,70⁶², sin considerar la aplicación de penalidad por mora por los días de retraso injustificado determinado por la Entidad del 15 al 21 de marzo de 2020 (ejecución de partidas del componente "obra"), y sin tener en cuenta que el Contratista ni a la fecha de conclusión de la ejecución de la Obra determinada por la Entidad, ni a la fecha de recepción, ni a la fecha de liquidación de la Obra, concluyó con la entrega de los bienes (equipos informáticos) que integraban el componente "de mobiliario y equipamiento", sino que la entrega de bienes se realizó recién el 24 de febrero de 2021, fecha en que ingresaron a los ambientes del área de Almacén de la Entidad, conforme se desprende del acta n.º 2-2021-OCI/MDVLH-SCE de 5 de abril de 2021 (**apéndice n.º 50**)⁶³.

Por lo tanto, considerando la cláusula décima tercera del contrato n.º 068-2019-MDVLH para la ejecución de la Obra suscrito el 9 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 4**) y el artículo 62º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, correspondía a la Entidad aplicar la penalidad máxima por mora al Contratista, equivalente a S/ 29 675,03, cuyo cálculo es el siguiente:



⁶⁰ Ver nota 58.

⁶¹ Según numeral 19.2 del artículo 19º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, se establece que, "(...) Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "k" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los índices Unificados de Precios (...), correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. (...)".

⁶² La penalidad aplicada al Contratista por el monto de S/ 25 109,70, corresponde a la penalidad por mora por once (11) días de retraso injustificado (del 4 al 14 de marzo de 2020), según informe n.º 10/2020-HDVC/I de 24 de julio de 2020 (**apéndice n.º 29**), formulado por el inspector de la Obra.

⁶³ En la citada acta n.º 2-2021-OCI/MDVLH-SCE (**apéndice n.º 50**), el responsable de Almacén indicó que los equipos descritos le fueron entregados el 24 de febrero de 2021 mediante cuaderno de cargo de la gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, en donde se constató la existencia física de los siguientes equipos: una (1) computadora de escritorio (CPU y monitor LED), dos (2) televisores, un (1) equipo de sonido y dos (2) racks para TV.

CUADRO N° 24
CÁLCULO DE PENALIDAD MÁXIMA POR MORA NO APLICADA AL CONTRATISTA

Datos		Penalidad según reglamento y contrato		
Monto contractual:	S/ 547 847,27	Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto}$ F x plazo en días		
Plazo de ejecución:	60 días calendario			
Fecha de inicio de obra:	4 de enero de 2020	Donde F = 0.40 (plazo igual a 60 días)		
Fecha de término contractual:	3 de marzo de 2020			
Días de retraso injustificado:	18 días calendario (del 04/03/2020 al 21/03/2020) (*) 297 días calendario (del 04/05/2020 al 24/02/2021) (**)			
Total días de retraso injustificado:	315 días calendario.			
Cálculo de penalidad por mora				
Reemplazando la fórmula se tiene:	Penalidad diaria (a)	Días de retraso injustificado (b)	Penalidad (a x b)	Penalidad máxima aplicable (10% del monto contractual)
$\frac{0.10 \times 547\,847.27}{0.40 \times 60}$	S/ 2 282,70	315	S/ 719 050,50	10% de S/ 547 847,27 = S/ 54 784,73 - S/ 25 109,70 (***) S/ 29 675,03

Fuente: Expediente de contratación de la ejecución de la Obra.
Elaborado por: Comisión de control.
(*): El 21 de marzo de 2020, fue la fecha de término de la ejecución de la Obra determinada por la Entidad.
(**): De conformidad con el artículo 1° y el anexo del Decreto Supremo n.° 080-2020-PCM, publicado el 3 de mayo de 2020, se reanudaron los proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en el mes de mayo de 2020. Considerado como extremo máximo el 24 de febrero de 2021, fecha de recepción de los bienes equipos informáticos que formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento", hecho que constituyó el último acto de ejecución realizado por el Contratista.
(***): Mediante comprobante de pago n.° 2405 de 13 de agosto de 2020 (apéndice n.° 28), la Entidad aplicó la penalidad por mora al Contratista por (11) días de retraso injustificado (del 4 al 14 de marzo de 2020), en mérito a los informes n.° 10/2020-HDVC/I de 24 de julio de 2020 (apéndice n.° 29) y 1084-2020-MDVLH/GAF-SGLYSG de 11 de agosto de 2020 (apéndice n.° 30), emitidos por el inspector de la Obra y el sub gerente de Logística y Servicios Generales, respectivamente.

En tal sentido, los hechos expuestos contraviniere lo dispuesto en:

Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir de 16 de setiembre de 2019.

"Artículo 62.- Penalidades

(...)

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

(...)

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para (...) ejecución de obras: F = 0.40.

(...)."

"Artículo 75.- Residente de Obra

75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional (...), como residente de la obra (...).

(...)

75.3 El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez (...).

(...)."



“Artículo 80.- Funciones del Inspector (...)

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector (...), quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (...).
(...).”

“Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

(...)
83.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, (...)
(...).”

83.5. (...) El inspector (...) debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
(...).”

“Artículo 93.- Recepción de Obra y plazos

93.1 (...). El inspector (...), en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, (...). De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
(...).

93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, (...), el comité de recepción junto al contratista y al inspector (...) verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. (...).
(...).

93.7 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. (...).
(...).

93.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, (...).
(...).”

Contrato n.º 068-2019-MDVLH para la contratación de la ejecución de la obra: “Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.º 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad”, de 9 de diciembre de 2019.

“CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 1582 MIS ANGELITOS, VÍCTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO - LA LIBERTAD** conforme a los Términos de Referencia, las bases integradas del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...), con los siguientes profesionales:

1. RESIDENTE DE OBRA: INGENIERO CIVIL ROSENDO RIQUELME CASTAÑEDA GAMBOA
(...).”



"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN"

El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases".

"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES"

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

(...);

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

6. OTRAS PENALIDADES

Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
5	Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día.	(0.5 UIT) por cada día que el Personal del Contratista no se encuentre en forma permanente en la obra.	Según informe del Supervisor de Obra.
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...).".

Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 01-2019-MDVLH - segunda convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.º 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad", publicadas el 14 de noviembre de 2019 en el portal web del Seace.

"SECCIÓN GENERAL"

(...)

CAPÍTULO III DEL CONTRATO



(...)

3.6. RESIDENTE DE OBRA²

(...)

Importante
El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, (...), de conformidad con el artículo 75 del Reglamento.

(...)

² De acuerdo con el artículo 75 del Reglamento, durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un residente de obra.

(...)."

Expediente técnico de la obra "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.º 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad", aprobado con Resolución Gerencial n.º 141-2019-GM-MDVLH de 20 de marzo de 2019, cuyo valor referencial fue actualizado mediante Resolución Gerencial n.º 412-2019-GM-MDVLH de 16 de octubre de 2019.

"1. INFORME TÉCNICO DE DIAGNÓSTICO

(...)

4.0 CUADRO DE ÁREAS

(...)

Para mayor detalle, a continuación, se describe la propuesta de intervención por ambiente según infraestructura:

"CUADRO N° 11

INFRAESTRUCTURA A INTERVENIR						
ITEM	N° PISO	AMBIENTES	INTERVENCIÓN	UND	CANT.	MATERIAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
PABELLON 02	1	AULA FUCSIA 3 AÑOS	Pintura de Muros, Cielo raso, (...)	(...)	(...)	Pintura látex (...)
PABELLÓN 04	1	DEPÓSITO	RECUPERACIÓN TOTAL	(...)	(...)	VER HOJA DE METRADOS DE (...)
OBRAS EXTERIORES	1	SISTEMA DE EVACUACIÓN PLUVIAL	Incorporar en toda la I.E.	(...)	(...)	VER HOJA DE METRADOS DE INSTALACIONES SANITARIAS (...)"

(...)."

"3. MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

3.4 I. ELÉCTRICAS

(...)

MEMORIA DESCRIPTIVA-INSTALACIONES ELECTRICAS

(...)

3.2 TABLEROS ELECTRICOS

(...)

Los Tableros de distribución serán del tipo para empotrar y para adosar, se instalarán en los lugares previstos para este propósito y de acuerdo a lo indicado en los planos del proyecto.



(...)
6. METRADOS Y PRESUPUESTOS

(...)
10. PLANOS Y LÁMINAS

(...).”

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 90 835,50, por la falta de permanencia del residente en la ejecución de la Obra, por la ejecución que difiere del expediente técnico de la Obra y por la inaplicación de penalidades correspondientes al Contratista.

La situación descrita, ha sido generada por el accionar del gerente de Obras y Desarrollo Urbano, quien otorgó conformidad a la valorización n.º 1 sin advertir la falta de permanencia del residente en la Obra, así como, por haber otorgado conformidad a la valorización n.º 3 sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metrados de algunas partidas conforme al expediente técnico de la Obra y ejecutó otras partidas de forma deficiente, asimismo, no realizó la entrega de los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente “mobiliario y equipamiento” del expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido.

Así también, por el gerente de Obras y Desarrollo Urbano en el ejercicio de funciones encargadas como inspector de Obra, quien presentó la valorización n.º 1 sin advertir la falta de permanencia del residente en la Obra, así como por presentar la valorización n.º 3 y otorgar la conformidad de todas las partidas perceptibles de su existencia sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metrados de algunas partidas conforme al expediente técnico de la Obra y ejecutó otras partidas de forma deficiente, asimismo, no realizó la entrega de los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente “mobiliario y equipamiento” del expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido.

Asimismo, por el accionar del encargado de la gerencia de Asesoría Jurídica, quien emitió opinión legal respecto a la aplicación de penalidad por mora al Contratista por los días de retraso injustificado en la ejecución de la Obra (del 15 al 21 de marzo de 2020), señalando que tales días no podían considerarse como retraso injustificado por parte del Contratista debido a encontrarse suspendida la ejecución de la Obra por el Estado de Emergencia Nacional, sin advertir que al inicio de la cuarentena (16 de marzo de 2020), el plazo de ejecución contractual de la Obra (3 de marzo de 2020) ya había vencido, y por consiguiente el Contratista ya había incurrido en incumplimiento contractual por circunstancias totalmente ajenas al Estado de Emergencia Nacional y atribuibles a su voluntad y responsabilidad.

También por el accionar del sub gerente de Obras y Proyectos, quien tramitó y recomendó otorgar conformidad a la valorización n.º 1 sin advertir la falta de permanencia del residente en la Obra, y, tramitó la valorización n.º 3 presentada por el inspector de la Obra sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metrados de algunas partidas conforme al expediente técnico de la Obra y ejecutó otras partidas de forma deficiente, asimismo, no realizó la entrega de los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente “mobiliario y equipamiento” del expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido.

Igualmente, por el accionar del asistente de la sub gerencia de Obras y Proyectos, quien tramitó y recomendó otorgar conformidad a la valorización n.º 1 sin advertir la falta de permanencia del residente en la Obra.

Del mismo modo, por el accionar del ingeniero I de la sub gerencia de Obras y Proyectos, quien tramitó la valorización n.º 3 presentada por el inspector de la Obra sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metrados de algunas partidas conforme al expediente técnico de la Obra y ejecutó otras



partidas de forma deficiente, asimismo, no realizó la entrega de los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento" del expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido.

Finalmente, por el accionar de los miembros del comité de recepción, quienes recepcionaron la Obra sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metrados de algunas partidas conforme al expediente técnico de la Obra y ejecutó otras partidas de forma deficiente, asimismo, no realizó la entrega de los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento" del expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones (dos de ellas de manera documentada), conforme al **apéndice n.º 58** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **apéndice n.º 58** del Informe de Control Específico.

En tal sentido, considerando que no se han desvirtuado los hechos notificados, la participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

- **Herman David Velásquez Cabrera**, identificado con DNI n.º 26619782, **gerente de Obras y Desarrollo Urbano**, de 1 de julio de 2019 a la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.º 281-2019-MDVLH de 28 de junio de 2019 (**apéndice n.º 60**); **inspector de la Obra**, de 4 de enero de 2020 a 25 de noviembre de 2020, encargo realizado mediante memorando n.º 005-2020-A-GM-MDVLH de 3 de enero de 2020 (**apéndice n.º 18**) y **miembro del comité de recepción (supervisor de la Obra)**, de 28 de agosto al 17 de setiembre de 2020, designado con Resolución Gerencial n.º 342-2020-GM-MDVLH de 28 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 42**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2021-CG/MPT-SCE-MDVLH de 17 de junio de 2021 (**apéndice n.º 58**) y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante informe n.º 001-2021-HDVC/MDVLH recibido el 24 de junio de 2021 (**apéndice n.º 58**).

Sobre el particular, es de indicar que como resultado de la evaluación de sus comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 58** del Informe de Control Específico.

Por lo que, en su condición de **gerente de Obras y Desarrollo Urbano** de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, otorgó conformidad a la valorización n.º 1, en mérito a los documentos emitidos por el mismo gerente en su condición de inspector de la Obra, como los del asistente y sub gerente de la sub gerencia de Obras y Proyectos, sin advertir la falta de permanencia del residente en la Obra, y otorgó conformidad a la valorización n.º 3, en mérito a los informes emitidos también por su persona en su condición de inspector de la Obra y del ingeniero I y sub gerente de la sub gerencia de Obras y proyectos, sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metrados de algunas partidas conforme al expediente técnico de la Obra y ejecutó otras partidas de forma deficiente, asimismo, que el Contratista no realizó la entrega de los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento" del expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido.

Al respecto, emitió el informe n.º 148-2020-GODU/MDVLH de 14 de febrero de 2020, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización n.º 1, sin advertir la falta de permanencia del residente en la Obra del 4 al 31 de enero de 2020, lo que generó que la Entidad cancele en exceso con

relación a la residencia de la Obra el monto de **S/ 3 933,24**, que correspondió a veinticinco (25) días no laborados de forma permanente en la Obra, así como, que la Entidad no aplique la penalidad correspondiente, conforme a la cláusula décima tercera del contrato n.º 068-2019-MDVLH para la ejecución de la Obra suscrito el 9 de diciembre de 2019, que estableció como penalidad n.º 5 la falta de permanencia del residente en la Obra, equivalente a **S/ 50 484,73**.

Asimismo, emitió el informe n.º 380-2020-GODU/MDVLH de 30 de julio de 2020, mediante el cual otorgó conformidad a la valorización n.º 3, sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metros cuadrados de algunas partidas que correspondieron a contrazócalo de cemento pulido en depósito, así como pintura en muros y cielo raso interiores y sistema de drenaje pluvial (canaleta pluvial aérea y tubería montante) en "Aula fucsia 3 años" (pabellón 2), según estaba establecido en el expediente técnico de la Obra, generando que se pague indebidamente el monto de **S/ 4 662,56**, así como tampoco advirtió que ejecutó algunas partidas de forma deficiente en los dos (2) módulos de discapacitados de los servicios higiénicos de niños y niñas, así como en la instalación de los tableros de distribución eléctricos, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 2 079,94**.

Del mismo modo, mediante informe n.º 380-2020-GODU/MDVLH de 30 de julio de 2020, tampoco advirtió que el Contratista no entregó los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento" del expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido, lo que generó que la Entidad no aplique la penalidad máxima por mora al Contratista, equivalente a **S/ 29 675,03**.

Por lo que, se generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 90 835,50**.

En ese sentido, en su calidad de **gerente de Obras y Desarrollo Urbano**, se incumplió lo establecido en el numeral 62.2 del artículo 62º; numerales 75.1 y 75.3 del artículo 75º y numerales 83.3 y 83.5 del artículo 83º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir de 16 de setiembre de 2019, relacionados a aplicación de penalidades, permanencia del residente durante la ejecución de la obra y valorizaciones y metros cuadrados, respectivamente.

Asimismo, con su actuar se incumplió las cláusulas segunda, quinta y décima tercera, del contrato n.º 068-2019-MDVLH para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.º 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad", suscrito el 9 de diciembre de 2019, referidas al objeto del contrato, plazo de ejecución de la Obra y aplicación de penalidades, respectivamente.

De igual forma, se incumplió con lo establecido en el numeral 3.6 del capítulo III de la sección general de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 01-2019-MDVLH - segunda convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.º 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad", publicadas el 14 de noviembre de 2019, relacionado a la permanencia del residente durante la ejecución de la obra.

Además, se incumplió con lo establecido en los numerales 1, 3, 6 y 10 del expediente técnico de la obra "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.º 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad", aprobado con Resolución Gerencial n.º 141-2019-GM-MDVLH de 20 de marzo de 2019, cuyo valor referencial fue actualizado mediante Resolución Gerencial n.º 412-2019-GM-MDVLH de 16 de octubre de 2019, relacionados



al informe técnico de diagnóstico, memoria descriptiva, metrados y presupuesto y planos y láminas.

De esta forma, en su calidad de **gerente de Obras y Desarrollo Urbano**, incumplió sus deberes funcionales establecidos en el artículo 125° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 8-2012-MDVLH de 30 de marzo de 2012 (**apéndice n.° 61**), según el cual le correspondía como función general "(...) la supervisión de proyectos de obras públicas (...)", así como lo establecido en los numerales 6 y 18 de las funciones específicas del gerente de Obras y Desarrollo Urbano del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2012-MDVLH de 15 de octubre de 2012 (**apéndice n.° 62**), los cuales señalan que le correspondía "6. (...) controlar la (...) ejecución de obras públicas (...)" y "18. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por (...) el Código de Ética, a fin de cumplir sus funciones con integridad y valores éticos que contribuyan al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las tareas asignadas".

Al respecto, los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente a partir del 13 de agosto de 2002 señalan que, "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. *Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)*"; y, respecto a los deberes de la función pública, señala que, "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Asimismo, como **inspector de la Obra**, emitió la carta n.° 001-2019/HVC-SO de 7 de febrero de 2020, mediante la cual comunicó el informe n.° 01/2020-HDVC/I de la misma fecha, con el cual indicó que el monto a pagar en la valorización n.° 1 ascendía a S/ 64 226,22 correspondiente al mes de enero de 2020; sin embargo, no advirtió la falta de permanencia del residente en la Obra del 4 al 31 de enero de 2020, lo que generó que la Entidad cancele en exceso con relación a la residencia de la Obra el monto de **S/ 3 933,24**, que correspondió a veinticinco (25) días no laborados de forma permanente en la Obra, así como, que la Entidad no aplique la penalidad correspondiente, conforme a la cláusula décima tercera del contrato n.° 068-2019-MDVLH para la ejecución de la Obra suscrito el 9 de diciembre de 2019, que estableció como penalidad n.° 5 la falta de permanencia del residente en la Obra, equivalente a **S/ 50 484,73**.

Del mismo modo, emitió el informe n.° 10/2020-HDVC/I de 24 de julio de 2020 en mérito a la carta n.° 003-2020-RLSCC-RC/CCB recibida el 22 de julio de 2020, emitida por residente de la Obra, mediante la cual presentó a la Entidad la valorización n.° 3, en la cual comunicó entre otros, que del 16 al 21 de marzo de 2020 se concluyeron los trabajos, de acuerdo al informe y la documentación remitida por el residente de la Obra; sin embargo, por la cuarentena acaecida por la situación de Emergencia Sanitaria Nacional, no estuvo presente como inspector en el desarrollo de los trabajos ejecutados por el Contratista durante esas fechas; no obstante, a la fecha de la emisión del citado informe, otorgó la conformidad de todas las partidas perceptibles de su existencia (las cuales conforman la totalidad de la valorización de obra n.° 3 presentada por el Contratista); sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metrados de algunas partidas que correspondieron a contrazócalo de cemento pulido en depósito, así como pintura en muros y cielo raso interiores y sistema de drenaje pluvial (canaleta pluvial aérea y tubería montante) en "Aula fucsia 3 años" (pabellón 2), según estaba establecido en el expediente técnico de la Obra, generando que se pague indebidamente el monto de **S/ 4 662,56**, así como tampoco advirtió que ejecutó algunas partidas de forma deficiente en los dos (2) módulos de discapacitados de los servicios higiénicos de niños y niñas, así como en la instalación de los tableros de distribución eléctricos, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 2 079,94**.



Así también, mediante informe n.º 10/2020-HDVC/I de 24 de julio de 2020, dio conformidad de la totalidad de la valorización n.º 3 presentada por el Contratista (la cual incluyó el componente "mobiliario y equipamiento"); sin advertir que el Contratista no entregó de los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento" del expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido, lo que generó que la Entidad no aplique la penalidad máxima por mora al Contratista, equivalente a **S/ 29 675,03**.

Por lo que, se generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 90 835,50**.

En ese sentido, en su calidad de **inspector de la Obra**, se incumplió lo establecido en el numeral 62.2 del artículo 62º; numerales 75.1 y 75.3 del artículo 75º; numerales 83.3 y 83.5 del artículo 83º y numerales 93.1 93.5, 93.7 y 93.14 del artículo 93º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir de 16 de setiembre de 2019, relacionados a aplicación de penalidades, permanencia del residente durante la ejecución de la obra, valorizaciones y metrados, y, recepción de obra, respectivamente.

Asimismo, con su actuar se incumplió las cláusulas segunda, quinta y décima tercera, del contrato n.º 068-2019-MDVLH para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.º 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad", suscrito el 9 de diciembre de 2019, referidas al objeto del contrato, plazo de ejecución de la Obra y aplicación de penalidades, respectivamente.

De igual forma, se incumplió con lo establecido en el numeral 3.6 del capítulo III de la sección general de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 01-2019-MDVLH - segunda convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.º 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad", publicadas el 14 de noviembre de 2019, relacionado a la permanencia del residente durante la ejecución de la obra.

Además, se incumplió con lo establecido en los numerales 1, 3, 6 y 10 del expediente técnico de la obra "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.º 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad", aprobado con Resolución Gerencial n.º 141-2019-GM-MDVLH de 20 de marzo de 2019, cuyo valor referencial fue actualizado mediante Resolución Gerencial n.º 412-2019-GM-MDVLH de 16 de octubre de 2019, relacionados al informe técnico de diagnóstico, memoria descriptiva, metrados y presupuesto y planos y láminas.

De esta forma, en su calidad de **inspector de la Obra**, incumplió la función encomendada en el numeral 80.1 del artículo 80º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, vigente a partir de 16 de setiembre de 2019, que señala "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector (...), quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (...)."

Finalmente, como **miembro del comité de recepción (supervisor de la Obra)**, suscribió el acta de recepción de 17 de setiembre de 2020, mediante el cual el citado comité recepcionó la Obra, sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metrados de algunas partidas que correspondieron a contrazócalo de cemento pulido en depósito, así como pintura en muros y cielo raso interiores y sistema de drenaje pluvial (canaleta pluvial aérea y tubería montante) en "Aula

fucsia 3 años" (pabellón 2), según estaba establecido en el expediente técnico de la Obra, generando que se pague indebidamente el monto de **S/ 4 662,56**, así como tampoco advirtió que ejecutó algunas partidas de forma deficiente en los dos (2) módulos de discapacitados de los servicios higiénicos de niños y niñas, así como en la instalación de los tableros de distribución eléctricos, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 2 079,94**.

Asimismo, no advirtió que el Contratista no entregó los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento" del expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido, lo que generó que la Entidad no aplique la penalidad máxima por mora al Contratista, equivalente a **S/ 29 675,03**.

Por lo que, se generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 36 417,53**.

En ese sentido, en su calidad de **miembro del comité de recepción (supervisor de la Obra)**, se incumplió lo establecido en el numeral 62.2 del artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir de 16 de setiembre de 2019, relacionado a aplicación de penalidades.

Asimismo, con su actuar se incumplió las cláusulas segunda, quinta y décima tercera, del contrato n.° 068-2019-MDVLH para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.° 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad", suscrito el 9 de diciembre de 2019, referidas al objeto del contrato, plazo de ejecución de la Obra y aplicación de penalidades, respectivamente.

Además, se incumplió con lo establecido en los numerales 1, 3, 6 y 10 del expediente técnico de la obra "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.° 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad", aprobado con Resolución Gerencial n.° 141-2019-GM-MDVLH de 20 de marzo de 2019, cuyo valor referencial fue actualizado mediante Resolución Gerencial n.° 412-2019-GM-MDVLH de 16 de octubre de 2019, relacionados al informe técnico de diagnóstico, memoria descriptiva, metrados y presupuesto y planos y láminas.

De esta forma, en su calidad de **miembro del comité de recepción (supervisor de la Obra)**, incumplió la función encomendada en los numerales 93.5, 93.7 y 93.14 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir de 16 de setiembre de 2019, que señalan "(...), el comité de recepción junto al contratista y al inspector (...) verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. (...)", "De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. (...)" y "Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, (...)", respectivamente.

- **Fernando Wilfredo Davelois Atac**, identificado con DNI n.° 32988174, **encargado de la gerencia de Asesoría Jurídica**, de 3 de julio de 2020 al 12 de abril de 2021, encargo realizado con Resolución de Alcaldía n.° 141-2020-MDVLH de 1 de julio de 2020, el cual se dejó sin efecto con Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDVLH de 12 de abril de 2021 (**apéndice n.° 63**); a



quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2021-CG/MPT-SCE-MDVLH de 17 de junio de 2021 (**apéndice n.° 58**) y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante documento s/n de 30 de junio de 2021 (**apéndice n.° 58**).

Sobre el particular, es de indicar que como resultado de la evaluación de sus comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 58** del Informe de Control Específico.

Por lo que, en su condición de **encargado de la gerencia de Asesoría Jurídica** de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, emitió el informe legal n.° 383-2020-GAJ-MDVLH recibido el 19 de noviembre de 2020, mediante el cual opinó respecto a la aplicación de penalidad por mora al Contratista por los días de retraso injustificado (del 16 al 21 de marzo de 2020, período por el que se solicitó opinión legal) en la ejecución de la Obra, señalando que desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 19 de mayo de 2020, tales días no podrían acarrear retrasos en la ejecución de la Obra ni exigir el cumplimiento en dicho plazo, por lo tanto, no podía considerarse como retraso injustificado por parte del Contratista debido a encontrarse suspendida la ejecución de la Obra por el Estado de Emergencia Nacional; sin advertir que, al inicio de la cuarentena (16 de marzo de 2020), el plazo de ejecución contractual de la Obra (3 de marzo de 2020) ya había vencido, y por consiguiente el Contratista ya había incurrido en incumplimiento contractual por circunstancias totalmente ajenas al Estado de Emergencia Nacional y atribuibles a su voluntad y responsabilidad; por lo tanto, cualquier trabajo realizado por el Contratista con posterioridad a esa fecha debió considerarse como retraso injustificado (respecto a los siete (7) días motivo de opinión legal) y con ello la aplicación de penalidad por mora, ocasionándose un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 15 978,90**, monto que se incluye en la penalidad máxima por mora que debió aplicarse ascendente a S/ 29 675,03.

En ese sentido, en su calidad de **encargado de la gerencia de Asesoría Jurídica**, se incumplió lo establecido en el numeral 62.2 del artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir de 16 de setiembre de 2019, referido a penalidades.

Asimismo, con su actuar se incumplió la cláusula décima tercera del contrato n.° 068-2019-MDVLH para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.° 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad", suscrito el 9 de diciembre de 2019, referida a penalidades.

De esta forma, en su calidad de **encargado de la gerencia de Asesoría Jurídica**, incumplió sus deberes funcionales establecidos en el artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 8-2012-MDVLH de 30 de marzo de 2012 (**apéndice n.° 61**), según el cual le correspondía como función general "(...) es el órgano de asesoramiento encargado de (...) evaluar los asuntos legales y/o jurídicos concerniente a las actividades de interés municipal", asimismo lo señalado en los literales b) y e) del artículo 53°, por los cuales le correspondía "b) Asesorar (...) órganos de la Municipalidad en asuntos de carácter legal (...) que le soliciten los órganos internos y diversas áreas de la comuna, emitiendo (...) opiniones (...) correspondientes." y "e) Emitir opinión legal sobre (...) casos, procesos, procedimientos, expedientes administrativos y otros que se le solicite", así como lo establecido en el numeral 8 y 11 de las funciones específicas del gerente de Asesoría Jurídica del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2012-MDVLH de 15 de octubre de 2012 (**apéndice n.° 62**), los cuales señalan que le correspondía "8. Cumplir las



disposiciones relativas a (...) Código de Ética de la Función Pública orientadas a cumplir sus funciones con integridad y valores éticos que contribuyan al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las tareas asignadas". "11. Asesorar (...) a las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances de las normas legales (...)", ello con la finalidad de cumplir con el objetivo y/o responsabilidad de su cargo que busca una "oportuna y eficiente asesoría jurídica a la administración (...)".

Al respecto, los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente a partir del 13 de agosto de 2002 señalan que, "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. *Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)*"; y, respecto a los deberes de la función pública, señala que, "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

- **Martín Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo**, identificado con DNI n.° 45602109, **sub gerente de Obras y Proyectos**, de 2 de enero de 2019 a la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 25-2019-MDVLH de 2 de enero de 2019 (**apéndice n.° 64**) y **presidente del comité de recepción**, de 28 de agosto al 17 de setiembre de 2020, designado con Resolución Gerencial n.° 342-2020-GM-MDVLH de 28 de agosto de 2020 (**apéndice n.° 42**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2021-CG/MPT-SCE-MDVLH de 17 de junio de 2021 (**apéndice n.° 58**) y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante documento s/n de 24 de junio de 2021 (**apéndice n.° 58**).

Sobre el particular, es de indicar que como resultado de la evaluación de sus comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 58** del Informe de Control Específico.

Por lo que, en su condición de **sub gerente de Obras y Proyectos** de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, tramitó y recomendó otorgar conformidad a la valorización n.° 1 en mérito a los informes emitidos por el inspector de la Obra como por el asistente de la sub gerencia de Obras y Proyectos, sin advertir la falta de permanencia del residente en la Obra, y, tramitó la valorización n.° 3 en mérito a los documentos emitidos por el inspector de la Obra y el ingeniero I de la sub gerencia de Obras y Proyectos, sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metros de algunas partidas conforme al expediente técnico de la Obra y ejecutó otras partidas de forma deficiente, asimismo, que el Contratista no realizó la entrega de los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento" del expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido.

Al respecto, emitió el informe n.° 072-2020-SGOP/GODU/MDVLH recibido el 14 de febrero de 2020, tramitando y recomendando dar conformidad a la valorización n.° 1, sin advertir la falta de permanencia del residente en la Obra del 4 al 31 de enero de 2020, lo que generó que la Entidad cancele en exceso con relación a la residencia de la Obra el monto de **S/ 3 933,24**, que correspondió a veinticinco (25) días no laborados de forma permanente en la Obra, así como, que la Entidad no aplique la penalidad correspondiente, conforme a la cláusula décima tercera del contrato n.° 068-2019-MDVLH para la ejecución de la Obra suscrito el 9 de diciembre de 2019, que estableció como penalidad n.° 5 la falta de permanencia del residente en la Obra, equivalente a **S/ 50 484,73**.



Así mismo, emitió el informe n.º 168-2020-JACHG/SGOP/MDVLH recibido el 30 de julio de 2020, mediante el cual tramitó la valorización n.º 3, sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metrados de algunas partidas que correspondieron a contrazócalo de cemento pulido en depósito, así como pintura en muros y cielo raso interiores y sistema de drenaje pluvial (canaleta pluvial aérea y tubería montante) en "Aula fucsia 3 años" (pabellón 2), según estaba establecido en el expediente técnico de la Obra, generando que se pague indebidamente el monto de **S/ 4 662,56**, así como tampoco advirtió que ejecutó algunas partidas de forma deficiente en los dos (2) módulos de discapacitados de los servicios higiénicos de niños y niñas, así como en la instalación de los tableros de distribución eléctricos, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 2 079,94**.

Del mismo modo, mediante informe n.º 168-2020-JACHG/SGOP/MDVLH recibido el 30 de julio de 2020, tampoco advirtió que el Contratista no entregó los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento" del expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido, lo que generó que la Entidad no aplique la penalidad máxima por mora al Contratista, equivalente a **S/ 29 675,03**.

Por lo que, se generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 90 835,50**.

En ese sentido, en su calidad de **sub gerente de Obras y Proyectos**, se incumplió lo establecido en el numeral 62.2 del artículo 62º; numerales 75.1 y 75.3 del artículo 75º y numerales 83.3 y 83.5 del artículo 83º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir de 16 de setiembre de 2019, relacionados a aplicación de penalidades, permanencia del residente durante la ejecución de la obra y valorizaciones y metrados, respectivamente.

Asimismo, con su actuar se incumplió las cláusulas segunda, quinta y décima tercera, del contrato n.º 068-2019-MDVLH para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.º 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad", suscrito el 9 de diciembre de 2019, referidas al objeto del contrato, plazo de ejecución de la Obra y aplicación de penalidades, respectivamente.

De igual forma, se incumplió con lo establecido en el numeral 3.6 del capítulo III de la sección general de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 01-2019-MDVLH - segunda convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.º 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad", publicadas el 14 de noviembre de 2019, relacionado a la permanencia del residente durante la ejecución de la obra.

Además, se incumplió con lo establecido en los numerales 1, 3, 6 y 10 del expediente técnico de la obra "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.º 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad", aprobado con Resolución Gerencial n.º 141-2019-GM-MDVLH de 20 de marzo de 2019, cuyo valor referencial fue actualizado mediante Resolución Gerencial n.º 412-2019-GM-MDVLH de 16 de octubre de 2019, relacionados al informe técnico de diagnóstico, memoria descriptiva, metrados y presupuesto y planos y láminas.

De esta forma, en su calidad de **sub gerente de Obras y Proyectos**, incumplió sus deberes funcionales establecidos en los literales d) y m) del artículo 130º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 8-2012-MDVLH de 30 de marzo de 2012 (**apéndice n.º 61**), según el



cual le correspondía "d) (...) controlar, supervisar y evaluar las diversas obras ejecutadas bajo (...) contrata." y "m) Supervisar (...) las obras Públicas contratadas y/o ejecutadas por la Municipalidad, así como también dar cuenta sobre irregularidades e infracciones a las normas y reglamentos técnicos."; así como lo establecido en los numerales 13 y 14 de las funciones específicas del sub gerente de Obras y Proyectos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 210-2012-MDVLH de 15 de octubre de 2012 (apéndice n.º 62), los cuales señalan que le correspondía "13. Dirigir y conducir en materia de su competencia, el proceso técnico administrativo de la ejecución y supervisión de obras por la modalidad de administración directa y contrata, hasta el proceso de liquidación, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política de gestión Municipal." y "14. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por (...) el Código de Ética, a fin de cumplir sus funciones con integridad y valores éticos que contribuyan al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las tareas asignadas".

Al respecto, los artículos 6º y 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente a partir del 13 de agosto de 2002 señalan que, "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. *Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)*"; y, respecto a los deberes de la función pública, señala que, "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Asimismo, como **presidente del comité de recepción** de la Obra, suscribió el acta de recepción de 17 de setiembre de 2020, mediante el cual el citado comité recepcionó la Obra, sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metros de algunas partidas que correspondieron a contrazócalo de cemento pulido en depósitos, así como pintura en muros y cielo raso interiores y sistema de drenaje pluvial (canaleta pluvial aérea y tubería montante) en "Aula fucsia 3 años" (pabellón 2), según estaba establecido en el expediente técnico de la Obra, generando que se pague indebidamente el monto de **S/ 4 662,56**, así como tampoco advirtió que ejecutó algunas partidas de forma deficiente en los dos (2) módulos de discapacitados de los servicios higiénicos de niños y niñas, así como en la instalación de los tableros de distribución eléctricos, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 2 079,94**.

Asimismo, no advirtió que el Contratista no entregó los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento" del expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido, lo que generó que la Entidad no aplique la penalidad máxima por mora al Contratista, equivalente a **S/ 29 675,03**.

Por lo que, se generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 36 417,53**.

En ese sentido, en su calidad de **presidente del comité de recepción**, se incumplió lo establecido en el numeral 62.2 del artículo 62º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir de 16 de setiembre de 2019, relacionado a aplicación de penalidades.

Asimismo, con su actuar se incumplió las cláusulas segunda, quinta y décima tercera, del contrato n.º 068-2019-MDVLH para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.º 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad", suscrito el 9 de diciembre de 2019, referidas al objeto del contrato, plazo de ejecución de la Obra y aplicación de penalidades, respectivamente.



Además, se incumplió con lo establecido en los numerales 1, 3, 6 y 10 del expediente técnico de la obra "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.º 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad", aprobado con Resolución Gerencial n.º 141-2019-GM-MDVLH de 20 de marzo de 2019, cuyo valor referencial fue actualizado mediante Resolución Gerencial n.º 412-2019-GM-MDVLH de 16 de octubre de 2019, relacionados al informe técnico de diagnóstico, memoria descriptiva, metrados y presupuesto y planos y láminas.

De esta forma, en su calidad de **presidente del comité de recepción**, incumplió la función encomendada en los numerales 93.5, 93.7 y 93.14 del artículo 93º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir de 16 de setiembre de 2019, que señalan "(...), el comité de recepción junto al contratista y al inspector (...) verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. (...)", "De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. (...)" y "Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, (...)", respectivamente.

- **Jorge Alex Chuquilín García**, identificado con DNI n.º 71221469, **ingeniero I de la sub gerencia de Obras y Proyectos**, de 24 de octubre de 2019 a la actualidad, contratado mediante contrato administrativo de servicios n.º 00161-19 de 24 de octubre de 2019 y posteriores adendas (**apéndice n.º 65**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 004-2021-CG/MPT-SCE-MDVLH de 17 de junio de 2021 (**apéndice n.º 58**) y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante informe n.º 024-2021-JACHG/SGOP/MDVLH recibido el 24 de junio de 2021 (**apéndice n.º 58**).

Sobre el particular, es de indicar que como resultado de la evaluación de sus comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 58** del Informe de Control Específico.

Por lo que, en su condición de **ingeniero I de la sub gerencia de Obras y Proyectos** de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, emitió el informe n.º 024-2020-JACHG/SGOP/MDVLH de 29 de julio de 2020 en mérito al informe de valorización n.º 3 emitido por el inspector de la Obra, sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metrados de algunas partidas que correspondieron a contrazócalo de cemento pulido en depósito, así como pintura en muros y cielo raso interiores y sistema de drenaje pluvial (canaleta pluvial aérea y tubería montante) en "Aula fucsia 3 años" (pabellón 2), según estaba establecido en el expediente técnico de la Obra, generando que se pague indebidamente el monto de **S/ 4 662,56**, así como tampoco advirtió que ejecutó algunas partidas de forma deficiente en los dos (2) módulos de discapacitados de los servicios higiénicos de niños y niñas, así como en la instalación de los tableros de distribución eléctricos, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 2 079,94**.

Del mismo modo, mediante informe n.º 024-2020-JACHG/SGOP/MDVLH de 29 de julio de 2020, tampoco advirtió que el Contratista no entregó los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento" del expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido, lo que generó que la Entidad no aplique la penalidad máxima por mora al Contratista, equivalente a **S/ 29 675,03**.

Por lo que, se generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 36 417,53**.

En ese sentido, en su calidad de **ingeniero I de la sub gerencia de Obras y Proyectos**, se incumplió lo establecido en el numeral 62.2 del artículo 62° y numerales 83.3 y 83.5 del artículo 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir de 16 de setiembre de 2019, relacionados a aplicación de penalidades y valorizaciones y metrados, respectivamente.

Asimismo, con su actuar se incumplió las cláusulas segunda, quinta y décima tercera, del contrato n.° 068-2019-MDVLH para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.° 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad", suscrito el 9 de diciembre de 2019, referidas al objeto del contrato, plazo de ejecución de la Obra y aplicación de penalidades, respectivamente.

Además, se incumplió con lo establecido en los numerales 1, 3, 6 y 10 del expediente técnico de la obra "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.° 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad", aprobado con Resolución Gerencial n.° 141-2019-GM-MDVLH de 20 de marzo de 2019, cuyo valor referencial fue actualizado mediante Resolución Gerencial n.° 412-2019-GM-MDVLH de 16 de octubre de 2019, relacionados al informe técnico de diagnóstico, memoria descriptiva, metrados y presupuesto y planos y láminas.

De esta forma, en su calidad de **ingeniero I de la sub gerencia de Obras y Proyectos**, incumplió sus funciones establecidas en las bases del proceso de selección de personal sujeto al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) n.° 002-2019-CPPS/RECAS/MDVLH para el cargo de ingeniero I en la sub gerencia de Obras y Proyectos, que forman parte integrante del contrato administrativo de servicios n.° 00161-19 de 24 de octubre de 2021 y posteriores adendas (**apéndice n.° 65**), según las cuales le correspondía "(...). Revisión y evaluación de valorizaciones. (...)".

- **Martín Fernando Valera Aguilar**, identificado con DNI n.° 75120289, **asistente de la sub gerencia de Obras y Proyectos**, de 3 de febrero a 31 de marzo de 2020, contratado mediante contrato de locación de servicios de 3 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 66**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 006-2021-CG/MPT-SCE-MDVLH de 21 de junio de 2021 (**apéndice n.° 58**) y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante informe n.° 01-2021-MFVA de 22 de junio de 2021 (**apéndice n.° 58**).

Sobre el particular, es de indicar que como resultado de la evaluación de sus comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 58** del Informe de Control Específico.

Por lo que, en su condición de **asistente de la sub gerencia de Obras y Proyectos** de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, emitió el informe n.° 004-2020-MFVA/SGOP/MDVLH de 13 de febrero de 2020 en mérito a la carta de valorización n.° 1 emitida por el inspector de la Obra, mediante el cual recomendó otorgar conformidad al pago de la valorización n.° 1, sin advertir la falta de permanencia del residente en la Obra del 4 al 31 de enero de 2020, lo que generó que la Entidad cancele en exceso con relación a la residencia de la Obra el monto de **S/ 3 933,24**, que correspondió a veinticinco (25) días no laborados de forma permanente en la Obra, así como, que la Entidad no aplique la penalidad correspondiente, conforme a la cláusula



décima tercera del contrato n.º 068-2019-MDVLH para la ejecución de la Obra suscrito el 9 de diciembre de 2019, que estableció como penalidad n.º 5 la falta de permanencia del residente en la Obra, equivalente a **S/ 50 484,73**.

Por lo que, se generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 54 417,97**.

En ese sentido, en su calidad de **asistente de la sub gerencia de Obras y Proyectos**, se incumplió lo establecido en los numerales 75.1 y 75.3 del artículo 75º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir de 16 de setiembre de 2019, relacionados a permanencia del residente durante la ejecución de la obra.

Asimismo, con su actuar se incumplió las cláusulas segunda y décima tercera, del contrato n.º 068-2019-MDVLH para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.º 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad", suscrito el 9 de diciembre de 2019, referidas al objeto del contrato y aplicación de otras penalidades, respectivamente.

De igual forma, se incumplió con lo establecido en el numeral 3.6 del capítulo III de la sección general de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 01-2019-MDVLH - segunda convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.º 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad", publicadas el 14 de noviembre de 2019, relacionado a la permanencia del residente durante la ejecución de la obra.

De esta forma, en su calidad de **asistente de la sub gerencia de Obras y Proyectos**, incumplió sus funciones establecidas en los términos de referencia que formaron parte del contrato de locación de servicios de 3 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 66**), que establece entre otras funciones "(...) Evaluación de valorizaciones (...)".

- **Álvaro Joseph Villa Vera**, identificado con DNI n.º 47886430, **miembro del comité de recepción**, de 28 de agosto al 17 de setiembre de 2020, designado con Resolución Gerencial n.º 342-2020-GM-MDVLH de 28 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 42**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 005-2021-CG/MPT-SCE-MDVLH de 17 de junio de 2021 (**apéndice n.º 58**) y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante informe n.º 028-2021-AJVV-SGOP/MDVLH de 24 de junio de 2021 (**apéndice n.º 58**).

Sobre el particular, es de indicar que como resultado de la evaluación de sus comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 58** del Informe de Control Específico.

Por lo que, en su condición de **miembro del comité de recepción**, suscribió el acta de recepción de 17 de setiembre de 2020, mediante el cual el citado comité recibió la Obra, sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metros cuadrados de algunas partidas que correspondieron a contrazócalo de cemento pulido en depósito, así como pintura en muros y cielo raso interiores y sistema de drenaje pluvial (canaleta pluvial aérea y tubería montante) en "Aula fucsia 3 años" (pabellón 2), según estaba establecido en el expediente técnico de la Obra, generando que se pague indebidamente el monto de **S/ 4 662,56**, así como tampoco advirtió que ejecutó algunas partidas de forma deficiente en los dos (2) módulos de discapacitados de los servicios higiénicos

de niños y niñas, así como en la instalación de los tableros de distribución eléctricos, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 2 079,94**.

Asimismo, no advirtió que el Contratista no entregó los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento" del expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido, lo que generó que la Entidad no aplique la penalidad máxima por mora al Contratista, equivalente a **S/ 29 675,03**.

Por lo que, se generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 36 417,53**.

En ese sentido, en su calidad de **miembro del comité de recepción**, se incumplió lo establecido en el numeral 62.2 del artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir de 16 de setiembre de 2019, relacionado a aplicación de penalidades.

Asimismo, con su actuar se incumplió las cláusulas segunda, quinta y décima tercera, del contrato n.° 068-2019-MDVLH para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.° 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad", suscrito el 9 de diciembre de 2019, referidas al objeto del contrato, plazo de ejecución de la Obra y aplicación de penalidades, respectivamente.

Además, se incumplió con lo establecido en los numerales 1, 3, 6 y 10 del expediente técnico de la obra "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.° 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad", aprobado con Resolución Gerencial n.° 141-2019-GM-MDVLH de 20 de marzo de 2019, cuyo valor referencial fue actualizado mediante Resolución Gerencial n.° 412-2019-GM-MDVLH de 16 de octubre de 2019, relacionados al informe técnico de diagnóstico, memoria descriptiva, metrados y presupuesto y planos y láminas.

De esta forma, en su calidad de **miembro del comité de recepción**, incumplió la función encomendada en los numerales 93.5, 93.7 y 93.14 del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir de 16 de setiembre de 2019, que señalan "(...), el comité de recepción junto al contratista y al inspector (...) verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. (...)", "De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. (...)" y "Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, (...)", respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "Durante la ejecución de la obra, el residente no participó de modo permanente; asimismo, el contratista no ejecutó metrados de partidas y ejecutó partidas de forma deficiente, así como concluyó la obra fuera del plazo contractual; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 90 835,50", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Durante la ejecución de la obra, el residente no participó de modo permanente; asimismo, el contratista no ejecutó metrados de partidas y ejecutó partidas de forma deficiente, así como concluyó la obra fuera del plazo contractual; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 90 835,50", están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de la Obra, el residente no participó de modo permanente; asimismo, el Contratista, no ejecutó el total de metrados de algunas partidas conforme al expediente técnico de la Obra y ejecutó otras partidas de forma deficiente, así como concluyó la Obra fuera del plazo contractual.

Lo expuesto, transgredió lo establecido en los artículos 62º, 75º, 80º, 83º y 93º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, vigente a partir de 16 de setiembre de 2019, relacionados a aplicación de penalidades, permanencia del residente durante la ejecución de la obra, funciones del inspector de obra, valorizaciones y metrados, y, recepción de obra, respectivamente.

Asimismo, se transgredieron las cláusulas segunda, quinta y décima tercera, del contrato n.º 068-2019-MDVLH para la contratación de la ejecución de la Obra, suscrito el 9 de diciembre de 2019, referidas al objeto del contrato, plazo de ejecución de la Obra y aplicación de penalidades, respectivamente.

De igual forma, se incumplió con lo establecido en el numeral 3.6 del capítulo III de la sección general de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 01-2019-MDVLH - segunda convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.º 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera, Trujillo - La Libertad", publicadas el 14 de noviembre de 2019, relacionado a la permanencia del residente durante la ejecución de la obra.

Además, se infringió lo establecido en el expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución Gerencial n.º 141-2019-GM-MDVLH de 20 de marzo de 2019, cuyo valor referencial fue actualizado mediante Resolución Gerencial n.º 412-2019-GM-MDVLH de 16 de octubre de 2019.

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 90 835,50, por la falta de permanencia del residente en la ejecución de la Obra, por la ejecución que difiere del expediente técnico de la Obra y por la inaplicación de penalidades correspondientes al Contratista.

La situación descrita, ha sido generada por el accionar del gerente de Obras y Desarrollo Urbano, quien otorgó conformidad a la valorización n.º 1 sin advertir la falta de permanencia del residente



en la Obra, así como, por haber otorgado conformidad a la valorización n.º 3 sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metrados de algunas partidas conforme al expediente técnico de la Obra y ejecutó otras partidas de forma deficiente, asimismo, no realizó la entrega de los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento" del expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido.

Así también, por el gerente de Obras y Desarrollo Urbano en el ejercicio de funciones encargadas como inspector de Obra, quien presentó la valorización n.º 1 sin advertir la falta de permanencia del residente en la Obra, así como por presentar la valorización n.º 3 y otorgar la conformidad de todas las partidas perceptibles de su existencia sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metrados de algunas partidas conforme al expediente técnico de la Obra y ejecutó otras partidas de forma deficiente, asimismo, no realizó la entrega de los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento" del expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido.

Asimismo, por el accionar del encargado de la gerencia de Asesoría Jurídica, quien emitió opinión legal respecto a la aplicación de penalidad por mora al Contratista por los días de retraso injustificado en la ejecución de la Obra (del 15 al 21 de marzo de 2020), señalando que tales días no podían considerarse como retraso injustificado por parte del Contratista debido a encontrarse suspendida la ejecución de la Obra por el Estado de Emergencia Nacional, sin advertir que al inicio de la cuarentena (16 de marzo de 2020), el plazo de ejecución contractual de la Obra (3 de marzo de 2020) ya había vencido, y por consiguiente el Contratista ya había incurrido en incumplimiento contractual por circunstancias totalmente ajenas al Estado de Emergencia Nacional y atribuibles a su voluntad y responsabilidad.

También por el accionar del sub gerente de Obras y Proyectos, quien tramitó y recomendó otorgar conformidad a la valorización n.º 1 sin advertir la falta de permanencia del residente en la Obra, y, tramitó la valorización n.º 3 presentada por el inspector de la Obra sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metrados de algunas partidas conforme al expediente técnico de la Obra y ejecutó otras partidas de forma deficiente, asimismo, no realizó la entrega de los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento" del expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido.

Igualmente, por el accionar del asistente de la sub gerencia de Obras y Proyectos, quien tramitó y recomendó otorgar conformidad a la valorización n.º 1 sin advertir la falta de permanencia del residente en la Obra.

Del mismo modo, por el accionar del ingeniero I de la sub gerencia de Obras y Proyectos, quien tramitó la valorización n.º 3 presentada por el inspector de la Obra sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metrados de algunas partidas conforme al expediente técnico de la Obra y ejecutó otras partidas de forma deficiente, asimismo, no realizó la entrega de los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento" del expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido.

Finalmente, por el accionar de los miembros del comité de recepción, quienes recepcionaron la Obra sin advertir que el Contratista no ejecutó el total de metrados de algunas partidas conforme al expediente técnico de la Obra y ejecutó otras partidas de forma deficiente, asimismo, no realizó la entrega de los bienes (equipos informáticos) que formaron parte del componente "mobiliario y equipamiento" del expediente técnico de la Obra, dentro del plazo establecido.

(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera comprendidos en los hechos irregulares "Durante la ejecución de la obra, el residente no participó de modo permanente; asimismo, el contratista no ejecutó metrados de partidas y ejecutó partidas de forma deficiente, así como concluyó la obra fuera del plazo contractual; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 90 835,50" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia fedateada de contrato n.º 068-2019-MDVLH para la ejecución de la Obra suscrito el 9 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 5:** Impresión de convocatoria y bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 01-2019-MDVLH - segunda convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra, publicadas en el portal web del Seace.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia fedateada de bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 01-2019-MDVLH - segunda convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra, publicadas el 14 de noviembre de 2019 en el portal web del Seace.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia fedateada de acta de recepción de la Obra de 17 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia fedateada de carta n.º 016-2021-RCG/RL de 19 de abril de 2021 e impresión de correo electrónico de 21 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia fedateada de acta de entrega de terreno de la Obra de 3 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia fedateada de cuaderno de obra de la Obra.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia fedateada de contrato de locación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra de Lacabamba suscrito el 7 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 12:** Impresión de convocatoria del procedimiento de contratación pública especial n.º 003-2019-MDL - primera convocatoria para la contratación de la supervisión de la Obra de Lacabamba, publicada en el portal web del Seace.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia fedateada de acta de entrega de terreno de la Obra de Lacabamba de 11 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia fedateada de acta de inicio de la Obra de Lacabamba de 12 de noviembre de 2019.



- Apéndice n.º 15: Fotocopia fedateada de cuaderno de obra de la Obra de Lacabamba.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia fedateada de acta de recepción de la Obra de Lacabamba de 11 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia fedateada de oficio n.º 027-2021-MDL/ALC recibido el 30 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia fedateada de memorando n.º 005-2020-A-GM-MDVLH de 3 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia fedateada de carta n.º 001-2019/HVC-SO de 7 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia fedateada de informe n.º 004-2020-MFVA/SGOP/MDVLH de 13 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia fedateada de informe n.º 072-2020-SGOP/GODU/MDVLH recibido el 14 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia fedateada de informe n.º 148-2020-GODU/MDVLH de 14 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia fedateada de comprobantes de pago n.ºs 0699 y 1305 de 4 de marzo y 17 de abril de 2020, respectivamente.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 1306 de 17 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial n.º 141-2019-GM-MDVLH de 20 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial n.º 412-2019-GM-MDVLH de 16 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia fedateada de expediente técnico de la Obra.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 2405 de 13 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia fedateada de informe n.º 10/2020-HDVC/I de 24 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia fedateada de informe n.º 1084-2020-MDVLH/GAF-SGLYSG de 11 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 31: Impresión de opinión n.º 010-2019/DTN de 16 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial n.º 448-2020-GM-MDVLH de 25 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia fedateada de plano A-04 denominado "Arquitectura modificada".
- Apéndice n.º 34: Fotocopia fedateada de acta n.º 3-2021-OCI/MDVLH-SCE de 12 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 35: Fotocopia fedateada de acta de manifestación n.º 01-2021-OCI/MDVLH-SCE de 25 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 36: Impresión de anexo n.º 1 denominado "Planilla de metrado de la partida 2.12.03 pintura látex 2 manos en cielos rasos", elaborado por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 37: Fotocopia fedateada de carta n.º 003-2020-RLSCC-RC/CCB recibida por la gerencia de Obras y Desarrollo Urbano el 22 de julio de 2020, con la cual se presentó la valorización n.º 3.
- Apéndice n.º 38: Fotocopia fedateada de informe n.º 024-2020-JACHG/SGOP/MDVLH de 29 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 39: Fotocopia fedateada de informe n.º 168-2020-JACHG/SGOP/MDVLH recibido el 30 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 40: Fotocopia fedateada de informe n.º 380-2020-GODU/MDVLH de 30 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 41: Fotocopia fedateada de comprobantes de pago n.ºs 2403 y 2404 de 13 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 42: Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial n.º 342-2020-GM-MDVLH de 28 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 43: Fotocopia fedateada de informe n.º 07/2020-HDVC/I de 6 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 44: Fotocopia fedateada de informe n.º 044-2020-AJVV/SGOP/MDVLH de 9 de noviembre de 2020.



- Apéndice n.º 45:** Fotocopia fedateada de informe n.º 286-2020 SGOP/MAVMMC/GODU/MDVLH de 16 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 46:** Fotocopia fedateada de informe n.º 715-2020-GODU/MDVLH recibido el 17 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 47:** Fotocopia fedateada de informe legal n.º 383-2020-GAJ-MDVLH recibido el 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 48:** Impresión de opinión n.º 097-2020/DTN de 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 49:** Fotocopia fedateada de acta n.º 1-2021-OCI/MDVLH-SCE de 31 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 50:** Fotocopia fedateada de acta n.º 2-2021-OCI/MDVLH-SCE de 5 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 51:** Fotocopia fedateada de cuaderno de cargo de la gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.
- Apéndice n.º 52:** Fotocopia fedateada de oficio n.º 145-2021-OCI/MDVLH de 9 de abril de 2021 y notificación de 12 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 53:** Fotocopia fedateada de oficio n.º 146-2021-OCI/MDVLH de 9 de abril de 2021 y notificación de 13 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 54:** Fotocopia fedateada de oficio n.º 170-2021-OCI/MDVLH de 4 de mayo de 2021 y notificación de 5 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 55:** Fotocopia fedateada de oficio n.º 171-2021-OCI/MDVLH de 4 de mayo de 2021 y notificación de 6 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 56:** Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 4803 de 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 57:** Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 4804 de 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 58:** Fotocopia fedateada, impresión y/o copia simple de las cédulas de notificación, aviso de notificación y documentos relacionados a las mismas; fotocopia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad (incluye copias simples desde folio 725 al 779 y 822 al 863) y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 59:** Impresión de hoja informativa n.º 001-2021-OCI/MPT-SCE-MDVLH de 17 de junio de 2021 (razón fundamentada) y fotocopia fedateada de memorando n.º 000025-2021-CG/OC0424 de 17 de junio de 2021 (conformidad del jefe del OCI), para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 60:** Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 281-2019-MDVLH de 28 de junio de 2019, de designación, del señor Herman David Velásquez Cabrera, gerente de Obras y Desarrollo Urbano.
- Apéndice n.º 61:** Fotocopia fedateada de Ordenanza Municipal n.º 8-2012-MDVLH de 30 de marzo de 2012, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, y de la parte pertinente del mismo referida a las funciones de la gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, gerencia de Asesoría Jurídica y sub gerencia de Obras y Proyectos.
- Apéndice n.º 62:** Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 210-2012-MDVLH de 15 de octubre de 2012, mediante la cual se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, y de la parte pertinente del mismo referida a las funciones del gerente de Obras y Desarrollo Urbano, gerente de Asesoría Jurídica y sub gerente de Obras y Proyectos.
- Apéndice n.º 63:** Fotocopia fedateada de Resoluciones de Alcaldía n.ºs 141-2020-MDVLH de 1 de julio de 2020 y 100-2021-MDVLH de 12 de abril de 2021, de encargatura y cese, respectivamente, del señor Fernando Wilfredo Davelois Atac, encargado de la gerencia de Asesoría Jurídica.



- Apéndice n.º 64:** Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 25-2019-MDVLH de 2 de enero de 2019, de designación, del señor Martín Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo, sub gerente de Obras y Proyectos.
- Apéndice n.º 65:** Fotocopia fedateada de contrato administrativo de servicios n.º 00161-19 de 24 de octubre de 2019 y adendas de 30 de octubre, 29 de noviembre y 31 de diciembre de 2019; 31 de enero, 28 de febrero, 31 de marzo, 30 de setiembre, 30 de octubre, 30 de noviembre y 30 de diciembre de 2020; 29 de enero y 26 de febrero de 2021, del señor Jorge Alex Chuquilín García, ingeniero I de la sub gerencia de Obras y Proyectos, así como bases del proceso de selección de personal sujeto al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) n.º 002-2019-CPPS/RECAS/MDVLH que contiene las funciones del ingeniero I de la sub gerencia de Obras y Proyectos.
- Apéndice n.º 66:** Fotocopia fedateada de contrato de locación de servicios de 3 de febrero de 2020, del señor Martín Fernando Valera Aguilar, asistente de la sub gerencia de Obras y Proyectos, así como requerimiento n.º 322 de 27 de enero de 2020 y términos de referencia que formaron parte del contrato.

Víctor Larco Herrera, 8 de julio de 2021



Nancy Ivonne Cobián Saldaña
Supervisor de la Comisión de Control



Karina Emilene Arce Escobedo
Jefe de Comisión de Control



Fiorela Aymé Florián Alarcón
Abogada de la Comisión de Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Víctor Larco Herrera, 8 de julio de 2021



Edgar Efraín Olaya Olivares
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Trujillo

APÉNDICE N° 1





APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2021-2-0424-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	"Durante la ejecución de la obra, el residente no participó de modo permanente; asimismo, el contratista no ejecutó otras partidas medrados de partidas y de forma deficiente, así como concluyó la obra fuera del plazo contractual; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 90 835,50".	Herman David Velásquez Cabrera	26619782	Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Inspector de obra Miembro del comité de recepción (supervisor de la Obra)	01/07/2019	Actualidad [dd/mm/aaaa]	Designado CAS Encargado	26619782	-	X		X
2		Fernando Wilfredo Davelois Atac	32988174	Encargado de la gerencia de Asesoría Jurídica	04/01/2020	25/11/2020	Encargado 276	32988174	-	X		X
3		Martín Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo	45602109	Sub gerente de Obras y Proyectos Presidente del comité de recepción	02/01/2019	Actualidad	Designado CAS	45602109	-	X		X
4		Jorge Alex Chuquilín García	71221469	Ingeniero I de la sub gerencia de Obras y Proyectos	28/08/2020	17/09/2020	Contratado CAS	71221469	-	X		X
5		Martín Fernando Valera Aguilar	75120289	Asistente de la sub gerencia de Obras y Proyectos	24/10/2019	Actualidad	Locador de servicios	-	[REDACTED]	X		X
6		Alvaro Joseph Villa Vera	47886430	Miembro del comité de recepción	03/02/2020	31/03/2020	Designado	47886430	-	X		X

1 Según constancia de recepción de cédula de notificación n.° 006-2021-CG/MP-T-SCE-MDVLH de 17 de junio de 2021.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Trujillo, 12 de Julio de 2021

OFICIO N° 000495-2021-CG/OC0424

Señor:

César Augusto Juárez Castillo

Alcalde

Municipalidad Distrital De Víctor Larco Herrera

Jr. Independencia N° 210

La Libertad/Trujillo/Victor Larco Herrera

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 018-2021-2-0424-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000372-2021-CG/OC0424 de 14 de mayo de 2021.

b) Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la ejecución de la obra "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.° 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera - Trujillo - La Libertad" en la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2021-2-0424-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro en particular.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Edgar Efrain Olaya Olivares
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Trujillo
Contraloría General de la República

(EOO)

Nro. Emisión: 00576 (0424 - 2021) Elab:(U17456 - 0424)
Expediente SGD n.° OC042420210000377





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000493-2021-CG/OC424

EMISOR : EDGAR EFRAIN OLAYA OLIVARES - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : CESAR AUGUSTO JUAREZ CASTILLO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA

Sumilla:

Por medio del presente se le notifica el Informe de Control Especifico N° 018-2021-2-0424-SCE, denominado: Ejecución de la obra "Rehabilitación y restitución de la infraestructura de la institución educativa inicial n.° 1582 Mis Angelitos, Víctor Larco Herrera - Trujillo - La Libertad"; de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174738085**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2021-CG/0424-02-016
2. Informe de Control 018-2021-2-0424-SCE
3. Apéndice 1_Relación de personas comprendidas
4. Apéndice 2_Argumentos_administrativa
5. Apéndice 3_Argumentos_civil
6. Apéndice 4_Contrato 068-2019-MDVLH
7. Apéndice 5_Publicacion PCPE 01-2019-MDVLH
8. Apéndice 6_Bases integradas PCPE 01-2019-MDVLH
9. Apéndice 7_Acta recepción de la Obra
10. Apéndice 8_Carta 016-2021-RCG/RL
11. Apéndice 9_Acta entrega terreno de la Obra

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **RDKH3TX**



14. Apéndice 12_Convocatoria PCPE 003-2019-MDL
15. Apéndice 13_Acta terreno Obra Lacabamba
16. Apéndice 14_Acta inicio Obra Lacabamba
17. Apéndice 15_Cuaderno de Obra Lacabamba
18. Apéndice 16_Acta recepción Obra Lacabamba
19. Apéndice 17_Oficio 027-2021-MDL/ALC
20. Apéndice 18_Memorando 005-2020-A-GM-MDVLH
21. Apéndice 19_Carta 001-2019/HVC-SO
22. Apéndice 20_Informe 004-2020-MFVA/SGOP/MDVLH
23. Apéndice 21_Informe 072-2020-SGOP/GODU/MDVLH
24. Apéndice 22_Informe 148-2020-GODU/MDVLH
25. Apéndice 23_Comprobantes de pago 0699 y 1305
26. Apéndice 24_Comprobante de pago 1306
27. Apéndice 25_RG 141-2019-GM-MDVLH
28. Apéndice 26_RG 412-2019-GM-MDVLH
29. Apéndice 27_Expediente técnico de Obra (parte I)
30. Apéndice 27_Expediente técnico de Obra (parte II)
31. Apéndice 27_Expediente técnico de Obra (parte III)
32. Apéndice 28_Comprobante de pago 2405
33. Apéndice 29_Informe 10/2020-HDVC/I
34. Apéndice 30_Informe 1084-2020-MDVLH/GAF-SGLYSG
35. Apéndice 31_Opinión 010-2019/DTN
36. Apéndice 32_RG 448-2020-GM-MDVLH
37. Apéndice 33_Plano A-04 Arquitectura modificada
38. Apéndice 34_Acta 3-2021-OCI/MDVLH-SCE
39. Apéndice 35_Acta manifestación 01-2021-OCI/MDVLH
40. Apéndice 36_Anexo 1
41. Apéndice 37_Carta 003-2020-RLSCC-RC/CCB
42. Apéndice 38_Informe 024-2020-JACHG/SGOP/MDVLH
43. Apéndice 39_Informe 168-2020-JACHG/SGOP/MDVLH
44. Apéndice 40_Informe 380-2020-GODU/MDVLH
45. Apéndice 41_Comprobantes de pago 2403 y 2404
46. Apéndice 42_RG 342-2020-GM-MDVLH
47. Apéndice 43_Informe 07/2020-HDVC/I
48. Apéndice 44_Informe 044-2020-AJVV/SGOP/MDVLH
49. Apéndice 45_Informe 286-2020 SGOP/MAVMMC/GODU
50. Apéndice 46_Informe 715-2020-GODU/MDVLH
51. Apéndice 47_Informe legal 383-2020-GAJ-MDVLH
52. Apéndice 48_Opinión 097-2020/DTN
53. Apéndice 49_Acta 1-2021-OCI/MDVLH-SCE
54. Apéndice 50_Acta 2-2021-OCI/MDVLH-SCE



57. Apéndice 53_Oficio 146-2021-OCI/MDVLH
58. Apéndice 54_Oficio 170-2021-OCI/MDVLH
59. Apéndice 55_Oficio 171-2021-OCI/MDVLH
60. Apéndice 56_Comprobante de pago 4803
61. Apéndice 57_Comprobante de pago 4804
62. Apéndice 58_Cédulas, comentarios, eval. (parte I)
63. Apéndice 58_Cédulas, comentarios, eval. (parte II)
64. Apéndice 58_Cédulas, comentarios, eval (parte III)
65. Apéndice 59_HI 001-2021-OCI y memorando 25-2021-CG
66. Apéndice 60_RA 281-2019-MDVLH
67. Apéndice 61_OM 8-2012-MDVLH y ROF
68. Apéndice 62_RA 210-2012-MDVLH y MOF
69. Apéndice 63_RA 141-2020-MDVLH y 100-2021-MDVLH
70. Apéndices 64, 65 y 66
71. Oficio 000495-2021-OC0424

NOTIFICADOR : KARINA EMILENE ARCE ESCOBEDO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

